

Lorena Alfaro García

Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Apaseo el Grande, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro García
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio Apaseo el Grande ,Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019 en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes.

"Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

[Firma]

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;


 G. J. Antonio Gómez
 J. Antonio Gómez

- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales; y
- XI.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

Felina González R.
Orsi
OTTO
S. Alberto Sánchez M.
C. Gómez
S. J. F.
G. T.

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

La Ley de Ingresos constituye el instrumento legal por virtud del cual se autorizan que habrá de recaudar anualmente el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, además de ser una herramienta valiosa para identificar las prioridades gubernamentales, las razones y justificaciones de política publica, y constituir en si un factor de transparencia y rendición de cuentas.

Para el ejercicio 2019, se tomaron en cuenta importantes sugerencias de las diversas dependencias municipales, fruto de las necesidades de servicio que se les presentan cotidianamente, por lo que se actualiza el costo de diversos servicios.

A continuación, se indican los cambios principales de los apartados que regulan cada una de las contribuciones, en el orden de las mismas, y que integran la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. para el Ejercicio Fiscal de 2019

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece. En este sentido el renglón de ingresos del municipio es de la mayor importancia, principalmente los que derivan de las contribuciones y participaciones que fija a su favor la ley por una parte y, por la otra, los productos, aprovechamientos y las rentas que integran su patrimonio; así como también los créditos y otras contribuciones especiales.

En consecuencia, especial interés se debe tener en el buen desempeño del ayuntamiento y su administración municipal, dando prioridad a la modernización de su administración con el objetivo de hacer más productivas y de calidad las acciones de gobierno, así como también, la transparencia y probidad en el uso eficiente de los recursos para dar una mayor y mejor respuesta a las necesidades más sentidas de la ciudadanía, privilegiando aquellas que reclama la población más pobre.

Por otra parte, se debe contribuir al fomento de la inversión que genere empleo y riqueza para acelerar el mejoramiento de la calidad de vida de los apaseenses en su conjunto.

Al considerar también las condiciones económicas actuales por las que atraviesa nuestro municipio, no se nos permite establecer cargas impositivas altas, no acordes con una economía sensiblemente desfavorable, que daría margen a que el sujeto pasivo del impuesto, sobre todo aquel de mayores carencias se viera imposibilitado de cumplir con sus obligaciones fiscales acumulando mas rezagos a la administración municipal.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento consciente de lo anterior, ha decidido proponer un aumento mínimo sobre la mayor parte de los rubros de la actual ley de ingresos.

Para la toma de esta decisión se consideró como referencia lo siguiente:

En el mes de agosto de 2018, en su informe de la situación económica, finanzas públicas y deuda pública; la SHCP aumentó su estimación de inflación anual para el cierre de 2018 a 3.8%.

Por otro lado, en el anuncio de política monetaria del Banco de México del día 4 de octubre de 2018 se observó un aumento en su estimación de inflación anual tanto para el cierre de 2018 como para el cierre de 2019:

"las expectativas de inflación general para el cierre de 2018 se ajustaron de 4.25 a 4.50% de julio a septiembre, mientras que las correspondientes al cierre de 2019 aumentaron de 3.60 a 3.70%. el promedio estimativo del Banco de México el cual da por resultado un índice inflacionario del orden del 4%.

Es muy importante advertir que las tasas o índices porcentuales que se manejan en esta iniciativa no cambian, las mismas permanecen igual que en la ley vigente.

A continuación se explica por rubro los cambios propuestos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

De los impuestos

Por lo que se refiere al rubro de impuestos en general se propone incrementar en un 4% los ingresos tributarios municipales para el ejercicio fiscal de 2019, lo anterior con finalidad de no afectar en demasía la situación económica de los apaseenses y al mismo tiempo no ver afectados los ingresos de la administración municipal.

En cuanto al porcentaje de descuento por pago anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre, contenido en el artículo 44, se sigue manteniendo la propuesta de 2018 al aplicar sobre el importe descuentos del 15%

Jaloma Sánchez R.

Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2019.

Al igual que en el rubro de impuestos para el ejercicio fiscal de 2019 se propone un incremento del 4% en las tarifas de cobro de los derechos con lo anterior con el objeto de no afectar en demasía la economía de la ciudadanía apaseense.

Productos.

En concordancia con algunos otros rubros de la presente ley de ingresos se propone incrementar un 4% general a las tarifas de cobro de los ingresos que por productos pudiera obtener el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Roberto Gómez M.

Aprovechamientos.

Se propone en la presente iniciativa un incremento del 4% en general a las tasas para los recargos y gastos de ejecución para el ejercicio fiscal de 2019.

De esta manera una vez señaladas las modificaciones generales, a continuación se presentaran las modificaciones particulares propuestas en el anteproyecto de Ley de Ingresos 2019, con la finalidad de brindar a los Apaseenses una mejor calidad de vida en función de los ingresos que puedan ser recaudados en el ejercicio fiscal 2019.

De las facilidades administrativas.

Se propone un 10% de descuento para las Jefas de Familia para el pago de derechos de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales.

Se propone otorgar un 50% en la cuota de inscripción de talleres de Casa de la Cultura, cuando se trate de familias que tengan dos miembros inscritos en los mismos.

Se propone un descuento del 10% para Jefas de Familia en la cuota de impuesto predial.

Un descuento del 100% en pago de derechos por la expedición de constancias a pensionados, jubilados o adultos mayores.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la

propuesta, en atención a cada rubro de ingreso de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad; así mismo, en atención a lo establecido en el Artículo 5 Y 18 Fracción IV segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan los Formatos 7^a y 7c establecidos por el CONAC.

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2019 (de iniciativa de Ley) (c)	2020 Año 1 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	154,068,816.68	160,231,569.34
A. Impuestos	25,860,335.32	\$26,894,748.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	431,476.90	\$448,735.98
D. Derechos	41,908,550.48	\$43,584,892.50
E. Productos	3,621,794.25	\$3,766,666.02
F. Aprovechamientos	2,681,959.86	\$2,789,238.25
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	79,564,699.87	\$82,747,287.86
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	83,327,510.00	\$86,660,610.40
A. Aportaciones	83,327,510.00	\$86,660,610.40
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	237,396,326.68	264,892,179.74
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Formato 7 c)

MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto (b)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	136,229,824.66	152,155,627.06
A. Impuestos	34,334,498.33	36,381,019.90

	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras	11,900.00	11,900.00
	D. Derechos	12,258,693.15	17,987,278.62
	E. Productos	2,705,142.22	4,140,029.66
	F. Aprovechamientos	1,611,422.73	1,068,064.82
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H. Participaciones	85,108,168.23	91,771,550.72
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	0.00
Fiscal	J. Transferencias	0.00	0.00
	K. Convenios	200,000.00	795,783.34
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	78,705,413.88	99,173,121.14
	A. Aportaciones	76,062,723.00	75,919,455.00
	B. Convenios	2,642,690.88	23,253,666.14
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	50,120,153.94	49,391,426.77
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	50,120,153.94	49,391,426.77
	4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	265,055,392.48	300,720,174.97
	Datos Informativos		
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	50,120,153.94	49,391,426.77
	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	50,120,153.94	49,391,426.77

5. Mtro. Gómez
S. J. Salina Sánchez R.

S. J. Gómez

S. J. Gómez

Gómez

Coloma Simola R

Ortiz

J. Alfredo Canache M.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Fuente de Ingreso	Ley de Ingresos 2019
	Total	237,396,326.68
1	Impuestos	25,860,335.32
1.1	Impuestos sobre los ingresos	
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	25,247,702.88
1.2.1	Impuesto predial	21,727,267.81
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,640,873.69
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	1,681,657.20
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	197,904.18
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	612,632.44
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	18,831.05
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	303,050.50
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
1.3.4	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles,	290,750.89

	canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	
3	Contribuciones especiales	431,476.90
3.1	Contribución de mejoras por obras publicas	431,476.90
3.1.1	Contribución de obra publica urbana	431,476.90
4	Derechos	41,908,550.48
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	41,908,550.48
4.1.1	Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	25,244,451.14
4.1.2	Por servicio de alumbrado público	6,512,688.00
4.1.3	Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	290,859.17
4.1.4	Por servicios de panteones	841,209.29
4.1.5	Por servicios de rastro	753,492.36
4.1.6	Por servicios de seguridad pública	1,219,297.48
4.1.7	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	0.00
4.1.8	Por servicios de tránsito y vialidad	0.00
4.1.9	Por servicios de estacionamientos públicos	0.00
4.1.10	Por servicios de casas de la cultura	149,423.45
4.1.11	Por servicios de asistencia y salud pública	0.00
4.1.12	Por servicios de protección civil	41,355.38





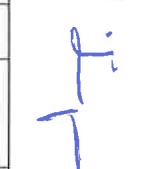
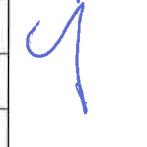







4.1.13	Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano	4,017,799.65
4.1.14	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	333,346.87
4.1.15	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	346,350.70
4.1.16	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	1,190,402.40
4.1.17	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	297,525.88
4.1.18	Por servicios en materia ambiental	47,476.51
4.1.19	Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	610,546.96
4.1.20	Por los servicios en materia de acceso a la información pública	12,325.24
	...	
5	Productos	3,621,794.25
5.1	Productos de tipo corriente	3,621,794.25
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	3,444,003.38
5.1.2	Bienes mostrencos	0.00
5.1.3	Fianzas	38,345.37
5.1.4	Tesoros	
5.1.5	Capitales, valores y sus réditos	102,749.00
5.1.6	Formas valoradas	36,696.50
5.1.7	De los talleres propiedad del municipio	0.00
	...	



 Dr. Héctor Gómez en 
 Síntesis
 Síntesis
 G+G

6	Aprovechamientos	2,681,959.86
6.1	Aprovechamiento de tipo corriente	2,681,959.86
6.1.1	Rezagos	93,593.88
6.1.2	Recargos	1,162,393.97
6.1.3	Multas	1,162,563.91
6.1.4	Reparación de daños renunciada por los ofendidos	0.00
6.1.5	Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	216,403.82
6.1.6	Donativos y subsidios	0.00
6.1.7	Herencias y legados	0.00
6.1.8	Gastos de ejecución	47,004.28
6.1.9	Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
	...	
8	Participaciones y aportaciones	162,892,209.87
8.1	Participaciones	79,564,699.87
8.1.1	Fondo general de participaciones	57,716,636.80
8.1.2	Fondo de fomento municipal	21,848,063.07
8.2	Aportaciones	83,327,510.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	27,846,050.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	55,481,460.00

Oficina de Zalama Simental R
 J. Alberto Cancho M. Ojinaga
 SIT. GPM

9	Ingresos derivados de financiamiento	0.00
9.1	Deuda	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,131.51	\$2,721.98
Zona habitacional centro medio	\$545.90	\$827.88
Zona habitacional centro económico	\$332.60	\$473.60
Zona habitacional media	\$332.60	\$480.82
Zona habitacional de interés social	\$245.84	\$375.99
Zona habitacional económica	\$169.93	\$281.96
Zona marginada irregular	\$106.64	\$183.60
Zona industrial	\$117.43	\$298.25
Valor mínimo	\$59.65	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	\$9,054.48
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	\$7,631.88
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	\$6,344.81
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	\$6,344.81
Moderno	Media	Regular	2 – 2	\$5,441.01
Moderno	Media	Malo	2 – 3	\$4,526.37
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	\$4,016.63
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	\$3,452.61
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	\$2,828.94
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	\$2,944.66

Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	\$2,270.40
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	\$1,641.36
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	\$1,026.75
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	\$791.74
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	\$453.71
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	\$5,206.01
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	\$4,193.72
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	\$3,166.99
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	\$3,515.89
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	\$2,828.94
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	\$2,100.50
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	\$1,973.97
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	\$1,585.31
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	\$1,301.50
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	\$1,301.50
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	\$1,026.75
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	\$911.03
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	\$5,657.93
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	\$4,873.38
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	\$4,016.63
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	\$3,792.44
Industrial	Media	Regular	9 – 2	\$2,884.97
Industrial	Media	Malo	9 – 3	\$2,183.07
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	\$2,516.80
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	\$2,019.68
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	\$1,641.36











Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	\$1,585.31
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	\$1,301.50
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	\$1,256.31
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	\$911.06
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	\$677.86
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	\$451.91
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	\$4,526.37
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	\$3,519.68
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	\$2,828.94
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	\$3,167.00
Alberca	Media	Regular	12 – 2	\$2,659.16
Alberca	Media	Malo	12 – 3	\$2,037.20
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	\$2,100.50
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	\$1,704.60
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	\$1,476.86
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	\$2,828.94
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	\$2,425.85
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	\$1,930.56
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 – 1	\$2,100.50
Canchas de tenis	Media	Regular	15 – 2	\$1,704.60
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	\$1,301.50
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	\$3,282.68
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	\$2,884.99
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	\$2,425.85
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	\$2,384.27
Frontón	Media	Regular	17 – 2	\$2,037.20

J. Alberto Canales M.

Frontón	Media	Malo	17 - 3	\$1,585.31
---------	-------	------	--------	------------

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

- a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,850.09
2. Predios de temporal	\$10,101.12
3. Agostadero	\$4,157.47
4. Cerril o Monte	\$2,122.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.90
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.15
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.46
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$69.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$84.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rural.

Jorge Salomón Simanta P.

Patricia

m

Oscar Gómez Cancho

Juan José

García Saito

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Jerónima Simental R




5.- Adolfo Gómez M.



Gra



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:





Zalama Simondar



J. Antonio Cancho m.



G. J. S. T.



G. J. S. T.

Tarifa

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.42
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.22
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.34
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.61
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.



G. J. S. T.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTE, TEPESTATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.87
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.72
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.72
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.89
V.	Por metro cuadrado de adoquín	\$0.34

VI.	Por metro lineal de guarniciones	\$0.24
VII.	Por tonelada de basalto	\$0.50
VIII.	Por metro cúbico de arena	\$0.24
IX.	Por metro cúbico de grava	\$0.24
X.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.24
XI.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.24
XII.	Por metro cúbico de tierra lama	\$0.51

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

. Servicio medido de agua potable:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.18	\$5.20	\$5.22	\$5.24	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.35	\$5.37	\$5.39	\$5.41
2	\$10.42	\$10.47	\$10.51	\$10.55	\$10.59	\$10.63	\$10.68	\$10.72	\$10.76	\$10.81	\$10.85	\$10.89
3	\$15.73	\$15.80	\$15.86	\$15.92	\$15.99	\$16.05	\$16.11	\$16.18	\$16.24	\$16.31	\$16.37	\$16.44

4	\$21.13	\$21.21	\$21.30	\$21.38	\$21.47	\$21.55	\$21.64	\$21.73	\$21.81	\$21.90	\$21.99	\$22.08
5	\$26.58	\$26.69	\$26.80	\$26.90	\$27.01	\$27.12	\$27.23	\$27.34	\$27.45	\$27.56	\$27.67	\$27.78
6	\$32.11	\$32.23	\$32.36	\$32.49	\$32.62	\$32.75	\$32.88	\$33.02	\$33.15	\$33.28	\$33.41	\$33.55
7	\$37.70	\$37.85	\$38.00	\$38.16	\$38.31	\$38.46	\$38.62	\$38.77	\$38.93	\$39.08	\$39.24	\$39.39
8	\$45.56	\$45.74	\$45.92	\$46.11	\$46.29	\$46.48	\$46.66	\$46.85	\$47.04	\$47.22	\$47.41	\$47.60
9	\$47.70	\$47.89	\$48.08	\$48.27	\$48.47	\$48.66	\$48.86	\$49.05	\$49.25	\$49.45	\$49.64	\$49.84
10	\$49.89	\$50.08	\$50.29	\$50.49	\$50.69	\$50.89	\$51.09	\$51.30	\$51.50	\$51.71	\$51.92	\$52.12
11	\$56.36	\$56.58	\$56.81	\$57.03	\$57.26	\$57.49	\$57.72	\$57.95	\$58.18	\$58.42	\$58.65	\$58.89
12	\$64.77	\$65.02	\$65.28	\$65.55	\$65.81	\$66.07	\$66.34	\$66.60	\$66.87	\$67.13	\$67.40	\$67.67
13	\$71.73	\$72.01	\$72.30	\$72.59	\$72.88	\$73.17	\$73.46	\$73.76	\$74.05	\$74.35	\$74.65	\$74.95
14	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.55	\$78.86	\$79.17	\$79.49	\$79.81	\$80.13	\$80.45	\$80.77
15	\$85.64	\$85.98	\$86.32	\$86.67	\$87.01	\$87.36	\$87.71	\$88.06	\$88.42	\$88.77	\$89.12	\$89.48
16	\$92.59	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08	\$94.45	\$94.83	\$95.21	\$95.59	\$95.97	\$96.36	\$96.74
17	\$99.56	\$99.96	\$100.36	\$100.76	\$101.16	\$101.56	\$101.97	\$102.38	\$102.79	\$103.20	\$103.61	\$104.03
18	\$106.55	\$106.98	\$107.40	\$107.83	\$108.26	\$108.70	\$109.13	\$109.57	\$110.01	\$110.45	\$110.89	\$111.33
19	\$113.52	\$113.98	\$114.43	\$114.89	\$115.35	\$115.81	\$116.27	\$116.74	\$117.20	\$117.67	\$118.14	\$118.62
20	\$120.52	\$121.01	\$121.49	\$121.98	\$122.46	\$122.95	\$123.45	\$123.94	\$124.44	\$124.93	\$125.43	\$125.93
21	\$138.29	\$138.85	\$139.40	\$139.96	\$140.52	\$141.08	\$141.65	\$142.21	\$142.78	\$143.35	\$143.93	\$144.50
22	\$166.52	\$167.18	\$167.85	\$168.52	\$169.20	\$169.88	\$170.56	\$171.24	\$171.92	\$172.61	\$173.30	\$173.99
23	\$188.82	\$189.57	\$190.33	\$191.09	\$191.86	\$192.62	\$193.40	\$194.17	\$194.95	\$195.73	\$196.51	\$197.29
24	\$214.09	\$214.95	\$215.81	\$216.67	\$217.54	\$218.41	\$219.28	\$220.16	\$221.04	\$221.92	\$222.81	\$223.70
25	\$244.74	\$245.72	\$246.70	\$247.68	\$248.68	\$249.67	\$250.67	\$251.67	\$252.68	\$253.69	\$254.70	\$255.72
26	\$261.87	\$262.91	\$263.96	\$265.02	\$266.08	\$267.15	\$268.21	\$269.29	\$270.36	\$271.45	\$272.53	\$273.62
27	\$275.73	\$276.84	\$277.94	\$279.06	\$280.17	\$281.29	\$282.42	\$283.55	\$284.68	\$285.82	\$286.96	\$288.11
28	\$289.61	\$290.77	\$291.93	\$293.10	\$294.27	\$295.45	\$296.63	\$297.82	\$299.01	\$300.21	\$301.41	\$302.61
29	\$303.51	\$304.73	\$305.94	\$307.17	\$308.40	\$309.63	\$310.87	\$312.11	\$313.36	\$314.61	\$315.87	\$317.14
30	\$317.42	\$318.69	\$319.97	\$321.25	\$322.53	\$323.82	\$325.12	\$326.42	\$327.72	\$329.03	\$330.35	\$331.67
31	\$331.36	\$332.69	\$334.02	\$335.36	\$336.70	\$338.04	\$339.40	\$340.75	\$342.12	\$343.49	\$344.86	\$346.24
32	\$345.31	\$346.69	\$348.07	\$349.47	\$350.86	\$352.27	\$353.68	\$355.09	\$356.51	\$357.94	\$359.37	\$360.81
33	\$359.29	\$360.73	\$362.17	\$363.62	\$365.07	\$366.53	\$368.00	\$369.47	\$370.95	\$372.43	\$373.92	\$375.42
34	\$373.27	\$374.76	\$376.26	\$377.76	\$379.27	\$380.79	\$382.31	\$383.84	\$385.38	\$386.92	\$388.47	\$390.02
35	\$387.27	\$388.82	\$390.38	\$391.94	\$393.51	\$395.08	\$396.66	\$398.25	\$399.84	\$401.44	\$403.04	\$404.66
36	\$401.31	\$402.92	\$404.53	\$406.14	\$407.77	\$409.40	\$411.04	\$412.68	\$414.33	\$415.99	\$417.65	\$419.32
37	\$415.36	\$417.02	\$418.69	\$420.36	\$422.04	\$423.73	\$425.43	\$427.13	\$428.84	\$430.55	\$432.28	\$434.00
38	\$429.40	\$431.11	\$432.84	\$434.57	\$436.31	\$438.05	\$439.81	\$441.57	\$443.33	\$445.10	\$446.89	\$448.67
39	\$443.47	\$445.24	\$447.02	\$448.81	\$450.61	\$452.41	\$454.22	\$456.03	\$457.86	\$459.69	\$461.53	\$463.37
40	\$457.57	\$459.40	\$461.24	\$463.08	\$464.93	\$466.79	\$468.66	\$470.54	\$472.42	\$474.31	\$476.21	\$478.11

Galana Simental R

S. Antonio Canacho Jr.

41	\$471.69	\$473.58	\$475.47	\$477.38	\$479.29	\$481.20	\$483.13	\$485.06	\$487.00	\$488.95	\$490.90	\$492.87
42	\$485.83	\$487.77	\$489.72	\$491.68	\$493.65	\$495.62	\$497.60	\$499.59	\$501.59	\$503.60	\$505.61	\$507.64
43	\$499.96	\$501.96	\$503.97	\$505.98	\$508.01	\$510.04	\$512.08	\$514.13	\$516.19	\$518.25	\$520.32	\$522.40
44	\$514.14	\$516.19	\$518.26	\$520.33	\$522.41	\$524.50	\$526.60	\$528.71	\$530.82	\$532.95	\$535.08	\$537.22
45	\$528.31	\$530.43	\$532.55	\$534.68	\$536.82	\$538.97	\$541.12	\$543.29	\$545.46	\$547.64	\$549.83	\$552.03
46	\$542.52	\$544.69	\$546.87	\$549.06	\$551.26	\$553.46	\$555.68	\$557.90	\$560.13	\$562.37	\$564.62	\$566.88
47	\$556.75	\$558.98	\$561.22	\$563.46	\$565.72	\$567.98	\$570.25	\$572.53	\$574.82	\$577.12	\$579.43	\$581.75
48	\$570.98	\$573.27	\$575.56	\$577.86	\$580.17	\$582.50	\$584.83	\$587.16	\$589.51	\$591.87	\$594.24	\$596.62
49	\$585.24	\$587.58	\$589.93	\$592.29	\$594.66	\$597.03	\$599.42	\$601.82	\$604.23	\$606.64	\$609.07	\$611.51
50	\$599.53	\$601.93	\$604.34	\$606.75	\$609.18	\$611.62	\$614.06	\$616.52	\$618.98	\$621.46	\$623.95	\$626.44
51	\$613.81	\$616.27	\$618.73	\$621.21	\$623.69	\$626.19	\$628.69	\$631.21	\$633.73	\$636.27	\$638.81	\$641.37
52	\$628.11	\$630.62	\$633.14	\$635.67	\$638.22	\$640.77	\$643.33	\$645.91	\$648.49	\$651.08	\$653.69	\$656.30
53	\$642.44	\$645.01	\$647.59	\$650.18	\$652.78	\$655.40	\$658.02	\$660.65	\$663.29	\$665.94	\$668.61	\$671.28
54	\$656.78	\$659.41	\$662.04	\$664.69	\$667.35	\$670.02	\$672.70	\$675.39	\$678.09	\$680.81	\$683.53	\$686.26
55	\$671.16	\$673.84	\$676.54	\$679.25	\$681.96	\$684.69	\$687.43	\$690.18	\$692.94	\$695.71	\$698.49	\$701.29
56	\$685.54	\$688.28	\$691.03	\$693.80	\$696.57	\$699.36	\$702.16	\$704.97	\$707.79	\$710.62	\$713.46	\$716.31
57	\$699.93	\$702.73	\$705.54	\$708.36	\$711.19	\$714.04	\$716.90	\$719.76	\$722.64	\$725.53	\$728.44	\$731.35
58	\$714.36	\$717.22	\$720.09	\$722.97	\$725.86	\$728.76	\$731.68	\$734.61	\$737.54	\$740.49	\$743.46	\$746.43
59	\$728.79	\$731.71	\$734.64	\$737.57	\$740.52	\$743.49	\$746.46	\$749.45	\$752.44	\$755.45	\$758.48	\$761.51
60	\$743.23	\$746.20	\$749.18	\$752.18	\$755.19	\$758.21	\$761.24	\$764.29	\$767.35	\$770.41	\$773.50	\$776.59
61	\$757.70	\$760.73	\$763.78	\$766.83	\$769.90	\$772.98	\$776.07	\$779.17	\$782.29	\$785.42	\$788.56	\$791.72
62	\$772.20	\$775.29	\$778.39	\$781.50	\$784.63	\$787.77	\$790.92	\$794.08	\$797.26	\$800.45	\$803.65	\$806.86
63	\$786.71	\$789.85	\$793.01	\$796.18	\$799.37	\$802.57	\$805.78	\$809.00	\$812.24	\$815.48	\$818.75	\$822.02
64	\$801.23	\$804.44	\$807.66	\$810.89	\$814.13	\$817.39	\$820.66	\$823.94	\$827.24	\$830.54	\$833.87	\$837.20
65	\$815.77	\$819.04	\$822.31	\$825.60	\$828.90	\$832.22	\$835.55	\$838.89	\$842.25	\$845.62	\$849.00	\$852.39
66	\$830.33	\$833.66	\$836.99	\$840.34	\$843.70	\$847.07	\$850.46	\$853.86	\$857.28	\$860.71	\$864.15	\$867.61
67	\$844.91	\$848.28	\$851.68	\$855.08	\$858.50	\$861.94	\$865.39	\$868.85	\$872.32	\$875.81	\$879.32	\$882.83
68	\$859.50	\$862.94	\$866.39	\$869.85	\$873.33	\$876.83	\$880.33	\$883.85	\$887.39	\$890.94	\$894.50	\$898.08
69	\$874.13	\$877.63	\$881.14	\$884.66	\$888.20	\$891.76	\$895.32	\$898.90	\$902.50	\$906.11	\$909.73	\$913.37
70	\$888.76	\$892.31	\$895.88	\$899.47	\$903.06	\$906.68	\$910.30	\$913.94	\$917.60	\$921.27	\$924.95	\$928.65
71	\$903.39	\$907.01	\$910.63	\$914.28	\$917.93	\$921.61	\$925.29	\$928.99	\$932.71	\$936.44	\$940.19	\$943.95
72	\$918.07	\$921.74	\$925.43	\$929.13	\$932.85	\$936.58	\$940.33	\$944.09	\$947.86	\$951.65	\$955.46	\$959.28
73	\$932.76	\$936.49	\$940.24	\$944.00	\$947.77	\$951.56	\$955.37	\$959.19	\$963.03	\$966.88	\$970.75	\$974.63
74	\$947.46	\$951.25	\$955.05	\$958.87	\$962.71	\$966.56	\$970.43	\$974.31	\$978.20	\$982.12	\$986.05	\$989.99
75	\$962.19	\$966.04	\$969.90	\$973.78	\$977.68	\$981.59	\$985.51	\$989.46	\$993.41	\$997.39	\$1,001.38	\$1,005.38
76	\$976.92	\$980.83	\$984.75	\$988.69	\$992.64	\$996.62	\$1,000.60	\$1,004.60	\$1,008.62	\$1,012.66	\$1,016.71	\$1,020.77
77	\$991.68	\$995.65	\$999.63	\$1,003.63	\$1,007.65	\$1,011.68	\$1,015.72	\$1,019.79	\$1,023.86	\$1,027.96	\$1,032.07	\$1,036.20


Paloma Simental R.

J. Alberto Canales

78	\$1,006.46	\$1,010.48	\$1,014.52	\$1,018.58	\$1,022.66	\$1,026.75	\$1,030.85	\$1,034.98	\$1,039.12	\$1,043.27	\$1,047.45	\$1,051.64
79	\$1,021.24	\$1,025.33	\$1,029.43	\$1,033.54	\$1,037.68	\$1,041.83	\$1,046.00	\$1,050.18	\$1,054.38	\$1,058.60	\$1,062.83	\$1,067.09
80	\$1,036.06	\$1,040.20	\$1,044.36	\$1,048.54	\$1,052.73	\$1,056.94	\$1,061.17	\$1,065.42	\$1,069.68	\$1,073.96	\$1,078.25	\$1,082.57
81	\$1,050.86	\$1,055.07	\$1,059.29	\$1,063.52	\$1,067.78	\$1,072.05	\$1,076.34	\$1,080.64	\$1,084.97	\$1,089.31	\$1,093.66	\$1,098.04
82	\$1,065.72	\$1,069.98	\$1,074.26	\$1,078.56	\$1,082.88	\$1,087.21	\$1,091.56	\$1,095.92	\$1,100.31	\$1,104.71	\$1,109.13	\$1,113.56
83	\$1,080.59	\$1,084.91	\$1,089.25	\$1,093.61	\$1,097.99	\$1,102.38	\$1,106.79	\$1,111.21	\$1,115.66	\$1,120.12	\$1,124.60	\$1,129.10
84	\$1,095.47	\$1,099.85	\$1,104.25	\$1,108.67	\$1,113.10	\$1,117.56	\$1,122.03	\$1,126.52	\$1,131.02	\$1,135.55	\$1,140.09	\$1,144.65
85	\$1,110.38	\$1,114.83	\$1,119.29	\$1,123.76	\$1,128.26	\$1,132.77	\$1,137.30	\$1,141.85	\$1,146.42	\$1,151.00	\$1,155.61	\$1,160.23
86	\$1,125.29	\$1,129.79	\$1,134.31	\$1,138.84	\$1,143.40	\$1,147.97	\$1,152.56	\$1,157.17	\$1,161.80	\$1,166.45	\$1,171.12	\$1,175.80
87	\$1,140.24	\$1,144.80	\$1,149.38	\$1,153.98	\$1,158.59	\$1,163.23	\$1,167.88	\$1,172.55	\$1,177.24	\$1,181.95	\$1,186.68	\$1,191.43
88	\$1,155.19	\$1,159.81	\$1,164.45	\$1,169.10	\$1,173.78	\$1,178.47	\$1,183.19	\$1,187.92	\$1,192.67	\$1,197.44	\$1,202.23	\$1,207.04
89	\$1,170.15	\$1,174.83	\$1,179.53	\$1,184.25	\$1,188.99	\$1,193.74	\$1,198.52	\$1,203.31	\$1,208.12	\$1,212.96	\$1,217.81	\$1,222.68
90	\$1,185.14	\$1,189.88	\$1,194.64	\$1,199.42	\$1,204.21	\$1,209.03	\$1,213.87	\$1,218.72	\$1,223.60	\$1,228.49	\$1,233.41	\$1,238.34
91	\$1,200.14	\$1,204.94	\$1,209.76	\$1,214.59	\$1,219.45	\$1,224.33	\$1,229.23	\$1,234.14	\$1,239.08	\$1,244.04	\$1,249.01	\$1,254.01
92	\$1,215.20	\$1,220.06	\$1,224.94	\$1,229.84	\$1,234.76	\$1,239.70	\$1,244.65	\$1,249.63	\$1,254.63	\$1,259.65	\$1,264.69	\$1,269.75
93	\$1,230.22	\$1,235.14	\$1,240.08	\$1,245.04	\$1,250.02	\$1,255.02	\$1,260.04	\$1,265.08	\$1,270.14	\$1,275.22	\$1,280.32	\$1,285.44
94	\$1,245.28	\$1,250.26	\$1,255.26	\$1,260.28	\$1,265.32	\$1,270.38	\$1,275.46	\$1,280.57	\$1,285.69	\$1,290.83	\$1,295.99	\$1,301.18
95	\$1,260.37	\$1,265.41	\$1,270.47	\$1,275.56	\$1,280.66	\$1,285.78	\$1,290.92	\$1,296.09	\$1,301.27	\$1,306.48	\$1,311.70	\$1,316.95
96	\$1,275.46	\$1,280.57	\$1,285.69	\$1,290.83	\$1,295.99	\$1,301.18	\$1,306.38	\$1,311.61	\$1,316.85	\$1,322.12	\$1,327.41	\$1,332.72
97	\$1,290.56	\$1,295.72	\$1,300.90	\$1,306.11	\$1,311.33	\$1,316.58	\$1,321.84	\$1,327.13	\$1,332.44	\$1,337.77	\$1,343.12	\$1,348.49
98	\$1,305.70	\$1,310.93	\$1,316.17	\$1,321.44	\$1,326.72	\$1,332.03	\$1,337.36	\$1,342.71	\$1,348.08	\$1,353.47	\$1,358.88	\$1,364.32
99	\$1,320.84	\$1,326.12	\$1,331.43	\$1,336.75	\$1,342.10	\$1,347.47	\$1,352.86	\$1,358.27	\$1,363.70	\$1,369.16	\$1,374.64	\$1,380.13
100	\$1,336.03	\$1,341.37	\$1,346.74	\$1,352.13	\$1,357.53	\$1,362.97	\$1,368.42	\$1,373.89	\$1,379.39	\$1,384.90	\$1,390.44	\$1,396.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.38	\$13.43	\$13.48	\$13.54	\$13.59	\$13.65	\$13.70	\$13.76	\$13.81	\$13.87	\$13.92	\$13.98

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40	\$102.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Zulma Simental R

Sofia

D.W.

Laura

G.M.

Sant T.

J. Mario Gómez M.

1	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.40	\$6.43	\$6.45	\$6.48	\$6.50
2	\$12.52	\$12.57	\$12.63	\$12.68	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.93	\$12.98	\$13.03	\$13.09
3	\$18.90	\$18.97	\$19.05	\$19.13	\$19.20	\$19.28	\$19.36	\$19.43	\$19.51	\$19.59	\$19.67	\$19.75
4	\$25.33	\$25.43	\$25.53	\$25.63	\$25.73	\$25.84	\$25.94	\$26.04	\$26.15	\$26.25	\$26.36	\$26.46
5	\$31.84	\$31.97	\$32.09	\$32.22	\$32.35	\$32.48	\$32.61	\$32.74	\$32.87	\$33.00	\$33.14	\$33.27
6	\$38.43	\$38.58	\$38.73	\$38.89	\$39.05	\$39.20	\$39.36	\$39.52	\$39.67	\$39.83	\$39.99	\$40.15
7	\$45.07	\$45.25	\$45.43	\$45.61	\$45.79	\$45.98	\$46.16	\$46.34	\$46.53	\$46.72	\$46.90	\$47.09
8	\$51.07	\$51.27	\$51.48	\$51.68	\$51.89	\$52.10	\$52.31	\$52.52	\$52.73	\$52.94	\$53.15	\$53.36
9	\$54.47	\$54.69	\$54.91	\$55.12	\$55.35	\$55.57	\$55.79	\$56.01	\$56.24	\$56.46	\$56.69	\$56.91
10	\$58.09	\$58.33	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50	\$59.74	\$59.98	\$60.22	\$60.46	\$60.70
11	\$65.27	\$65.53	\$65.79	\$66.05	\$66.32	\$66.58	\$66.85	\$67.12	\$67.38	\$67.65	\$67.92	\$68.20
12	\$76.09	\$76.39	\$76.70	\$77.00	\$77.31	\$77.62	\$77.93	\$78.24	\$78.55	\$78.87	\$79.18	\$79.50
13	\$100.96	\$101.37	\$101.77	\$102.18	\$102.59	\$103.00	\$103.41	\$103.83	\$104.24	\$104.66	\$105.08	\$105.50
14	\$118.83	\$119.30	\$119.78	\$120.26	\$120.74	\$121.22	\$121.71	\$122.20	\$122.69	\$123.18	\$123.67	\$124.16
15	\$136.73	\$137.27	\$137.82	\$138.37	\$138.93	\$139.48	\$140.04	\$140.60	\$141.16	\$141.73	\$142.29	\$142.86
16	\$154.24	\$154.86	\$155.48	\$156.10	\$156.72	\$157.35	\$157.98	\$158.61	\$159.24	\$159.88	\$160.52	\$161.16
17	\$171.85	\$172.54	\$173.23	\$173.92	\$174.61	\$175.31	\$176.01	\$176.72	\$177.43	\$178.13	\$178.85	\$179.56
18	\$189.56	\$190.32	\$191.08	\$191.85	\$192.62	\$193.39	\$194.16	\$194.94	\$195.72	\$196.50	\$197.28	\$198.07
19	\$207.34	\$208.17	\$209.01	\$209.84	\$210.68	\$211.52	\$212.37	\$213.22	\$214.07	\$214.93	\$215.79	\$216.65
20	\$225.23	\$226.13	\$227.04	\$227.94	\$228.86	\$229.77	\$230.69	\$231.61	\$232.54	\$233.47	\$234.40	\$235.34
21	\$243.19	\$244.16	\$245.14	\$246.12	\$247.11	\$248.09	\$249.09	\$250.08	\$251.08	\$252.09	\$253.10	\$254.11
22	\$261.25	\$262.29	\$263.34	\$264.39	\$265.45	\$266.51	\$267.58	\$268.65	\$269.73	\$270.80	\$271.89	\$272.98
23	\$279.20	\$280.31	\$281.44	\$282.56	\$283.69	\$284.83	\$285.97	\$287.11	\$288.26	\$289.41	\$290.57	\$291.73
24	\$297.22	\$298.41	\$299.60	\$300.80	\$302.01	\$303.21	\$304.43	\$305.65	\$306.87	\$308.10	\$309.33	\$310.56
25	\$315.32	\$316.58	\$317.85	\$319.12	\$320.40	\$321.68	\$322.97	\$324.26	\$325.55	\$326.86	\$328.16	\$329.48
26	\$333.47	\$334.81	\$336.15	\$337.49	\$338.84	\$340.20	\$341.56	\$342.92	\$344.30	\$345.67	\$347.06	\$348.44
27	\$351.71	\$353.12	\$354.53	\$355.95	\$357.37	\$358.80	\$360.24	\$361.68	\$363.13	\$364.58	\$366.04	\$367.50
28	\$370.04	\$371.52	\$373.00	\$374.49	\$375.99	\$377.50	\$379.01	\$380.52	\$382.04	\$383.57	\$385.11	\$386.65
29	\$388.41	\$389.97	\$391.53	\$393.09	\$394.66	\$396.24	\$397.83	\$399.42	\$401.02	\$402.62	\$404.23	\$405.85
30	\$406.86	\$408.49	\$410.12	\$411.77	\$413.41	\$415.07	\$416.73	\$418.39	\$420.07	\$421.75	\$423.43	\$425.13
31	\$425.39	\$427.09	\$428.80	\$430.51	\$432.24	\$433.97	\$435.70	\$437.44	\$439.19	\$440.95	\$442.71	\$444.49
32	\$443.97	\$445.74	\$447.53	\$449.32	\$451.11	\$452.92	\$454.73	\$456.55	\$458.38	\$460.21	\$462.05	\$463.90
33	\$462.63	\$464.48	\$466.34	\$468.21	\$470.08	\$471.96	\$473.85	\$475.74	\$477.65	\$479.56	\$481.47	\$483.40
34	\$481.37	\$483.30	\$485.23	\$487.17	\$489.12	\$491.08	\$493.04	\$495.01	\$496.99	\$498.98	\$500.98	\$502.98
35	\$500.20	\$502.20	\$504.21	\$506.22	\$508.25	\$510.28	\$512.32	\$514.37	\$516.43	\$518.49	\$520.57	\$522.65
36	\$519.07	\$521.15	\$523.23	\$525.33	\$527.43	\$529.54	\$531.66	\$533.78	\$535.92	\$538.06	\$540.21	\$542.37
37	\$538.03	\$540.18	\$542.34	\$544.51	\$546.69	\$548.87	\$551.07	\$553.27	\$555.49	\$557.71	\$559.94	\$562.18

Paloma Simental R.

S-1-8
Mtro. Antonio Cancho M.

38	\$557.03	\$559.26	\$561.50	\$563.74	\$566.00	\$568.26	\$570.53	\$572.82	\$575.11	\$577.41	\$579.72	\$582.04
39	\$576.14	\$578.45	\$580.76	\$583.08	\$585.42	\$587.76	\$590.11	\$592.47	\$594.84	\$597.22	\$599.61	\$602.01
40	\$595.31	\$597.69	\$600.08	\$602.48	\$604.89	\$607.31	\$609.74	\$612.18	\$614.63	\$617.09	\$619.55	\$622.03
41	\$614.55	\$617.01	\$619.47	\$621.95	\$624.44	\$626.94	\$629.45	\$631.96	\$634.49	\$637.03	\$639.58	\$642.14
42	\$633.84	\$636.38	\$638.92	\$641.48	\$644.04	\$646.62	\$649.21	\$651.80	\$654.41	\$657.03	\$659.66	\$662.29
43	\$653.22	\$655.83	\$658.46	\$661.09	\$663.73	\$666.39	\$669.05	\$671.73	\$674.42	\$677.12	\$679.82	\$682.54
44	\$672.67	\$675.36	\$678.07	\$680.78	\$683.50	\$686.23	\$688.98	\$691.74	\$694.50	\$697.28	\$700.07	\$702.87
45	\$692.21	\$694.98	\$697.76	\$700.55	\$703.35	\$706.17	\$708.99	\$711.83	\$714.67	\$717.53	\$720.40	\$723.29
46	\$711.78	\$714.63	\$717.49	\$720.36	\$723.24	\$726.13	\$729.04	\$731.95	\$734.88	\$737.82	\$740.77	\$743.73
47	\$731.46	\$734.38	\$737.32	\$740.27	\$743.23	\$746.21	\$749.19	\$752.19	\$755.20	\$758.22	\$761.25	\$764.29
48	\$751.18	\$754.18	\$757.20	\$760.23	\$763.27	\$766.32	\$769.39	\$772.47	\$775.56	\$778.66	\$781.77	\$784.90
49	\$770.99	\$774.08	\$777.17	\$780.28	\$783.40	\$786.54	\$789.68	\$792.84	\$796.01	\$799.20	\$802.39	\$805.60
50	\$790.88	\$794.05	\$797.22	\$800.41	\$803.61	\$806.83	\$810.06	\$813.30	\$816.55	\$819.82	\$823.09	\$826.39
51	\$810.83	\$814.07	\$817.33	\$820.60	\$823.88	\$827.17	\$830.48	\$833.80	\$837.14	\$840.49	\$843.85	\$847.23
52	\$830.85	\$834.17	\$837.51	\$840.86	\$844.22	\$847.60	\$850.99	\$854.39	\$857.81	\$861.24	\$864.68	\$868.14
53	\$850.94	\$854.34	\$857.76	\$861.19	\$864.64	\$868.09	\$871.57	\$875.05	\$878.55	\$882.07	\$885.59	\$889.14
54	\$871.09	\$874.58	\$878.08	\$881.59	\$885.12	\$888.66	\$892.21	\$895.78	\$899.36	\$902.96	\$906.57	\$910.20
55	\$891.34	\$894.90	\$898.48	\$902.08	\$905.68	\$909.31	\$912.94	\$916.60	\$920.26	\$923.94	\$927.64	\$931.35
56	\$911.63	\$915.28	\$918.94	\$922.62	\$926.31	\$930.01	\$933.73	\$937.47	\$941.22	\$944.98	\$948.76	\$952.56
57	\$932.03	\$935.76	\$939.50	\$943.26	\$947.04	\$950.82	\$954.63	\$958.45	\$962.28	\$966.13	\$969.99	\$973.87
58	\$952.48	\$956.29	\$960.11	\$963.95	\$967.81	\$971.68	\$975.57	\$979.47	\$983.39	\$987.32	\$991.27	\$995.24
59	\$972.99	\$976.88	\$980.79	\$984.71	\$988.65	\$992.60	\$996.57	\$1,000.56	\$1,004.56	\$1,008.58	\$1,012.61	\$1,016.66
60	\$993.59	\$997.57	\$1,001.56	\$1,005.56	\$1,009.58	\$1,013.62	\$1,017.68	\$1,021.75	\$1,025.83	\$1,029.94	\$1,034.06	\$1,038.19
61	\$1,014.24	\$1,018.29	\$1,022.37	\$1,026.46	\$1,030.56	\$1,034.69	\$1,038.82	\$1,042.98	\$1,047.15	\$1,051.34	\$1,055.55	\$1,059.77
62	\$1,034.98	\$1,039.12	\$1,043.28	\$1,047.45	\$1,051.64	\$1,055.85	\$1,060.07	\$1,064.31	\$1,068.57	\$1,072.84	\$1,077.13	\$1,081.44
63	\$1,055.78	\$1,060.00	\$1,064.24	\$1,068.50	\$1,072.77	\$1,077.06	\$1,081.37	\$1,085.70	\$1,090.04	\$1,094.40	\$1,098.78	\$1,103.17
64	\$1,076.66	\$1,080.97	\$1,085.29	\$1,089.63	\$1,093.99	\$1,098.36	\$1,102.76	\$1,107.17	\$1,111.60	\$1,116.04	\$1,120.51	\$1,124.99
65	\$1,097.61	\$1,102.00	\$1,106.41	\$1,110.84	\$1,115.28	\$1,119.74	\$1,124.22	\$1,128.72	\$1,133.23	\$1,137.77	\$1,142.32	\$1,146.89
66	\$1,118.62	\$1,123.10	\$1,127.59	\$1,132.10	\$1,136.63	\$1,141.18	\$1,145.74	\$1,150.32	\$1,154.92	\$1,159.54	\$1,164.18	\$1,168.84
67	\$1,139.71	\$1,144.27	\$1,148.84	\$1,153.44	\$1,158.05	\$1,162.69	\$1,167.34	\$1,172.01	\$1,176.69	\$1,181.40	\$1,186.13	\$1,190.87
68	\$1,160.88	\$1,165.52	\$1,170.18	\$1,174.86	\$1,179.56	\$1,184.28	\$1,189.02	\$1,193.77	\$1,198.55	\$1,203.34	\$1,208.16	\$1,212.99
69	\$1,182.11	\$1,186.84	\$1,191.59	\$1,196.35	\$1,201.14	\$1,205.94	\$1,210.77	\$1,215.61	\$1,220.47	\$1,225.35	\$1,230.25	\$1,235.18
70	\$1,203.43	\$1,208.24	\$1,213.08	\$1,217.93	\$1,222.80	\$1,227.69	\$1,232.60	\$1,237.53	\$1,242.48	\$1,247.45	\$1,252.44	\$1,257.45
71	\$1,224.80	\$1,229.70	\$1,234.62	\$1,239.56	\$1,244.52	\$1,249.49	\$1,254.49	\$1,259.51	\$1,264.55	\$1,269.61	\$1,274.68	\$1,279.78
72	\$1,246.25	\$1,251.23	\$1,256.24	\$1,261.26	\$1,266.31	\$1,271.37	\$1,276.46	\$1,281.56	\$1,286.69	\$1,291.84	\$1,297.00	\$1,302.19
73	\$1,267.75	\$1,272.82	\$1,277.91	\$1,283.02	\$1,288.15	\$1,293.31	\$1,298.48	\$1,303.67	\$1,308.89	\$1,314.12	\$1,319.38	\$1,324.66
74	\$1,289.34	\$1,294.50	\$1,299.68	\$1,304.88	\$1,310.10	\$1,315.34	\$1,320.60	\$1,325.88	\$1,331.18	\$1,336.51	\$1,341.85	\$1,347.22

Paloma Simental R.

J. Alberto Canales

75	\$1,311.01	\$1,316.26	\$1,321.52	\$1,326.81	\$1,332.11	\$1,337.44	\$1,342.79	\$1,348.16	\$1,353.56	\$1,358.97	\$1,364.41	\$1,369.86
76	\$1,332.75	\$1,338.08	\$1,343.43	\$1,348.80	\$1,354.20	\$1,359.62	\$1,365.05	\$1,370.51	\$1,376.00	\$1,381.50	\$1,387.03	\$1,392.57
77	\$1,354.56	\$1,359.97	\$1,365.41	\$1,370.88	\$1,376.36	\$1,381.86	\$1,387.39	\$1,392.94	\$1,398.51	\$1,404.11	\$1,409.72	\$1,415.36
78	\$1,376.43	\$1,381.93	\$1,387.46	\$1,393.01	\$1,398.58	\$1,404.18	\$1,409.79	\$1,415.43	\$1,421.10	\$1,426.78	\$1,432.49	\$1,438.22
79	\$1,398.37	\$1,403.96	\$1,409.57	\$1,415.21	\$1,420.87	\$1,426.56	\$1,432.26	\$1,437.99	\$1,443.74	\$1,449.52	\$1,455.32	\$1,461.14
80	\$1,420.39	\$1,426.07	\$1,431.77	\$1,437.50	\$1,443.25	\$1,449.02	\$1,454.82	\$1,460.64	\$1,466.48	\$1,472.35	\$1,478.24	\$1,484.15
81	\$1,441.04	\$1,446.81	\$1,452.60	\$1,458.41	\$1,464.24	\$1,470.10	\$1,475.98	\$1,481.88	\$1,487.81	\$1,493.76	\$1,499.74	\$1,505.73
82	\$1,461.71	\$1,467.56	\$1,473.43	\$1,479.32	\$1,485.24	\$1,491.18	\$1,497.15	\$1,503.14	\$1,509.15	\$1,515.18	\$1,521.25	\$1,527.33
83	\$1,483.91	\$1,489.84	\$1,495.80	\$1,501.78	\$1,507.79	\$1,513.82	\$1,519.88	\$1,525.96	\$1,532.06	\$1,538.19	\$1,544.34	\$1,550.52
84	\$1,504.68	\$1,510.70	\$1,516.74	\$1,522.81	\$1,528.90	\$1,535.02	\$1,541.16	\$1,547.32	\$1,553.51	\$1,559.72	\$1,565.96	\$1,572.23
85	\$1,527.00	\$1,533.11	\$1,539.24	\$1,545.40	\$1,551.58	\$1,557.79	\$1,564.02	\$1,570.27	\$1,576.55	\$1,582.86	\$1,589.19	\$1,595.55
86	\$1,547.86	\$1,554.05	\$1,560.27	\$1,566.51	\$1,572.78	\$1,579.07	\$1,585.38	\$1,591.72	\$1,598.09	\$1,604.48	\$1,610.90	\$1,617.35
87	\$1,570.31	\$1,576.59	\$1,582.90	\$1,589.23	\$1,595.59	\$1,601.97	\$1,608.38	\$1,614.81	\$1,621.27	\$1,627.75	\$1,634.26	\$1,640.80
88	\$1,591.27	\$1,597.63	\$1,604.02	\$1,610.44	\$1,616.88	\$1,623.35	\$1,629.84	\$1,636.36	\$1,642.90	\$1,649.48	\$1,656.07	\$1,662.70
89	\$1,613.82	\$1,620.28	\$1,626.76	\$1,633.26	\$1,639.80	\$1,646.36	\$1,652.94	\$1,659.55	\$1,666.19	\$1,672.86	\$1,679.55	\$1,686.27
90	\$1,634.86	\$1,641.40	\$1,647.97	\$1,654.56	\$1,661.18	\$1,667.82	\$1,674.49	\$1,681.19	\$1,687.92	\$1,694.67	\$1,701.45	\$1,708.25
91	\$1,657.58	\$1,664.21	\$1,670.86	\$1,677.55	\$1,684.26	\$1,690.99	\$1,697.76	\$1,704.55	\$1,711.37	\$1,718.21	\$1,725.09	\$1,731.99
92	\$1,678.69	\$1,685.41	\$1,692.15	\$1,698.92	\$1,705.71	\$1,712.54	\$1,719.39	\$1,726.26	\$1,733.17	\$1,740.10	\$1,747.06	\$1,754.05
93	\$1,701.52	\$1,708.33	\$1,715.16	\$1,722.02	\$1,728.91	\$1,735.83	\$1,742.77	\$1,749.74	\$1,756.74	\$1,763.77	\$1,770.82	\$1,777.91
94	\$1,722.74	\$1,729.63	\$1,736.55	\$1,743.49	\$1,750.47	\$1,757.47	\$1,764.50	\$1,771.56	\$1,778.64	\$1,785.76	\$1,792.90	\$1,800.07
95	\$1,745.66	\$1,752.65	\$1,759.66	\$1,766.70	\$1,773.76	\$1,780.86	\$1,787.98	\$1,795.13	\$1,802.31	\$1,809.52	\$1,816.76	\$1,824.03
96	\$1,766.98	\$1,774.05	\$1,781.15	\$1,788.27	\$1,795.42	\$1,802.61	\$1,809.82	\$1,817.06	\$1,824.32	\$1,831.62	\$1,838.95	\$1,846.30
97	\$1,790.05	\$1,797.21	\$1,804.40	\$1,811.62	\$1,818.86	\$1,826.14	\$1,833.44	\$1,840.78	\$1,848.14	\$1,855.53	\$1,862.95	\$1,870.41
98	\$1,811.45	\$1,818.70	\$1,825.97	\$1,833.28	\$1,840.61	\$1,847.97	\$1,855.37	\$1,862.79	\$1,870.24	\$1,877.72	\$1,885.23	\$1,892.77
99	\$1,834.65	\$1,841.99	\$1,849.35	\$1,856.75	\$1,864.18	\$1,871.64	\$1,879.12	\$1,886.64	\$1,894.19	\$1,901.76	\$1,909.37	\$1,917.01
100	\$1,856.13	\$1,863.55	\$1,871.01	\$1,878.49	\$1,886.00	\$1,893.55	\$1,901.12	\$1,908.73	\$1,916.36	\$1,924.03	\$1,931.72	\$1,939.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$18.65	\$18.73	\$18.80	\$18.88	\$18.95	\$19.03	\$19.11	\$19.18	\$19.26	\$19.34	\$19.41	\$19.49







<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>Julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71	\$109.71
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>Julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.08	\$7.11
2	\$13.64	\$13.70	\$13.75	\$13.81	\$13.86	\$13.92	\$13.97	\$14.03	\$14.09	\$14.14	\$14.20	\$14.26
3	\$20.54	\$20.62	\$20.71	\$20.79	\$20.87	\$20.95	\$21.04	\$21.12	\$21.21	\$21.29	\$21.38	\$21.46
4	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.93	\$28.04	\$28.16	\$28.27	\$28.38	\$28.50	\$28.61	\$28.72
5	\$34.46	\$34.60	\$34.74	\$34.88	\$35.02	\$35.16	\$35.30	\$35.44	\$35.58	\$35.72	\$35.86	\$36.01
6	\$44.07	\$44.24	\$44.42	\$44.60	\$44.77	\$44.95	\$45.13	\$45.31	\$45.50	\$45.68	\$45.86	\$46.04
7	\$47.80	\$47.99	\$48.18	\$48.37	\$48.57	\$48.76	\$48.95	\$49.15	\$49.35	\$49.54	\$49.74	\$49.94
8	\$51.54	\$51.74	\$51.95	\$52.16	\$52.37	\$52.58	\$52.79	\$53.00	\$53.21	\$53.42	\$53.64	\$53.85
9	\$54.96	\$55.18	\$55.40	\$55.62	\$55.84	\$56.07	\$56.29	\$56.52	\$56.74	\$56.97	\$57.20	\$57.43
10	\$58.59	\$58.83	\$59.06	\$59.30	\$59.54	\$59.78	\$60.01	\$60.25	\$60.50	\$60.74	\$60.98	\$61.22
11	\$65.80	\$66.06	\$66.33	\$66.59	\$66.86	\$67.13	\$67.39	\$67.66	\$67.93	\$68.21	\$68.48	\$68.75
12	\$76.63	\$76.94	\$77.24	\$77.55	\$77.86	\$78.17	\$78.49	\$78.80	\$79.12	\$79.43	\$79.75	\$80.07
13	\$101.58	\$101.99	\$102.40	\$102.81	\$103.22	\$103.63	\$104.05	\$104.46	\$104.88	\$105.30	\$105.72	\$106.14
14	\$119.49	\$119.97	\$120.45	\$120.93	\$121.41	\$121.90	\$122.39	\$122.88	\$123.37	\$123.86	\$124.36	\$124.85
15	\$137.43	\$137.98	\$138.53	\$139.09	\$139.64	\$140.20	\$140.76	\$141.32	\$141.89	\$142.46	\$143.03	\$143.60
16	\$154.99	\$155.61	\$156.23	\$156.85	\$157.48	\$158.11	\$158.74	\$159.38	\$160.01	\$160.66	\$161.30	\$161.94
17	\$172.66	\$173.35	\$174.04	\$174.74	\$175.44	\$176.14	\$176.84	\$177.55	\$178.26	\$178.97	\$179.69	\$180.41
18	\$190.42	\$191.18	\$191.94	\$192.71	\$193.48	\$194.26	\$195.03	\$195.81	\$196.60	\$197.38	\$198.17	\$198.96
19	\$208.24	\$209.07	\$209.91	\$210.75	\$211.59	\$212.44	\$213.29	\$214.14	\$215.00	\$215.86	\$216.72	\$217.59
20	\$226.17	\$227.07	\$227.98	\$228.89	\$229.81	\$230.73	\$231.65	\$232.58	\$233.51	\$234.44	\$235.38	\$236.32
21	\$244.17	\$245.15	\$246.13	\$247.11	\$248.10	\$249.09	\$250.09	\$251.09	\$252.10	\$253.10	\$254.12	\$255.13
22	\$262.28	\$263.33	\$264.38	\$265.44	\$266.50	\$267.57	\$268.64	\$269.71	\$270.79	\$271.88	\$272.96	\$274.06
23	\$280.27	\$281.40	\$282.52	\$283.65	\$284.79	\$285.92	\$287.07	\$288.22	\$289.37	\$290.53	\$291.69	\$292.86
24	\$298.34	\$299.53	\$300.73	\$301.94	\$303.14	\$304.36	\$305.57	\$306.80	\$308.02	\$309.26	\$310.49	\$311.73
25	\$316.47	\$317.74	\$319.01	\$320.29	\$321.57	\$322.85	\$324.14	\$325.44	\$326.74	\$328.05	\$329.36	\$330.68
26	\$334.68	\$336.02	\$337.36	\$338.71	\$340.07	\$341.43	\$342.79	\$344.16	\$345.54	\$346.92	\$348.31	\$349.70
27	\$352.97	\$354.38	\$355.80	\$357.22	\$358.65	\$360.09	\$361.53	\$362.97	\$364.42	\$365.88	\$367.35	\$368.82
28	\$371.33	\$372.81	\$374.30	\$375.80	\$377.30	\$378.81	\$380.33	\$381.85	\$383.38	\$384.91	\$386.45	\$387.99
29	\$389.74	\$391.30	\$392.87	\$394.44	\$396.02	\$397.60	\$399.19	\$400.79	\$402.39	\$404.00	\$405.62	\$407.24

Zaloma Simentul R

J. Antonio Gómez L. S. J. P. C. G.

30	\$408.24	\$409.87	\$411.51	\$413.16	\$414.81	\$416.47	\$418.13	\$419.81	\$421.49	\$423.17	\$424.87	\$426.56
31	\$426.82	\$428.52	\$430.24	\$431.96	\$433.69	\$435.42	\$437.16	\$438.91	\$440.67	\$442.43	\$444.20	\$445.98
32	\$445.44	\$447.22	\$449.01	\$450.81	\$452.61	\$454.42	\$456.24	\$458.06	\$459.89	\$461.73	\$463.58	\$465.44
33	\$464.16	\$466.01	\$467.88	\$469.75	\$471.63	\$473.51	\$475.41	\$477.31	\$479.22	\$481.14	\$483.06	\$484.99
34	\$482.94	\$484.87	\$486.81	\$488.76	\$490.71	\$492.67	\$494.65	\$496.62	\$498.61	\$500.60	\$502.61	\$504.62
35	\$501.81	\$503.81	\$505.83	\$507.85	\$509.88	\$511.92	\$513.97	\$516.03	\$518.09	\$520.16	\$522.24	\$524.33
36	\$520.73	\$522.81	\$524.90	\$527.00	\$529.11	\$531.22	\$533.35	\$535.48	\$537.62	\$539.77	\$541.93	\$544.10
37	\$539.72	\$541.88	\$544.05	\$546.22	\$548.41	\$550.60	\$552.80	\$555.01	\$557.24	\$559.46	\$561.70	\$563.95
38	\$558.78	\$561.01	\$563.26	\$565.51	\$567.77	\$570.04	\$572.32	\$574.61	\$576.91	\$579.22	\$581.54	\$583.86
39	\$577.93	\$580.25	\$582.57	\$584.90	\$587.24	\$589.59	\$591.94	\$594.31	\$596.69	\$599.08	\$601.47	\$603.88
40	\$597.14	\$599.53	\$601.93	\$604.34	\$606.75	\$609.18	\$611.62	\$614.06	\$616.52	\$618.99	\$621.46	\$623.95
41	\$616.42	\$618.89	\$621.37	\$623.85	\$626.35	\$628.85	\$631.37	\$633.89	\$636.43	\$638.97	\$641.53	\$644.10
42	\$635.77	\$638.31	\$640.87	\$643.43	\$646.00	\$648.59	\$651.18	\$653.79	\$656.40	\$659.03	\$661.66	\$664.31
43	\$655.20	\$657.82	\$660.45	\$663.10	\$665.75	\$668.41	\$671.09	\$673.77	\$676.46	\$679.17	\$681.89	\$684.61
44	\$674.70	\$677.40	\$680.11	\$682.83	\$685.56	\$688.30	\$691.05	\$693.82	\$696.59	\$699.38	\$702.18	\$704.99
45	\$694.28	\$697.06	\$699.84	\$702.64	\$705.45	\$708.28	\$711.11	\$713.95	\$716.81	\$719.68	\$722.56	\$725.45
46	\$713.91	\$716.77	\$719.64	\$722.51	\$725.40	\$728.31	\$731.22	\$734.14	\$737.08	\$740.03	\$742.99	\$745.96
47	\$733.61	\$736.55	\$739.49	\$742.45	\$745.42	\$748.40	\$751.40	\$754.40	\$757.42	\$760.45	\$763.49	\$766.54
48	\$753.38	\$756.40	\$759.42	\$762.46	\$765.51	\$768.57	\$771.65	\$774.73	\$777.83	\$780.94	\$784.07	\$787.20
49	\$773.25	\$776.35	\$779.45	\$782.57	\$785.70	\$788.84	\$792.00	\$795.17	\$798.35	\$801.54	\$804.75	\$807.97
50	\$793.19	\$796.36	\$799.54	\$802.74	\$805.95	\$809.18	\$812.41	\$815.66	\$818.93	\$822.20	\$825.49	\$828.79
51	\$813.18	\$816.44	\$819.70	\$822.98	\$826.27	\$829.58	\$832.90	\$836.23	\$839.57	\$842.93	\$846.30	\$849.69
52	\$833.24	\$836.58	\$839.92	\$843.28	\$846.66	\$850.04	\$853.44	\$856.86	\$860.28	\$863.73	\$867.18	\$870.65
53	\$853.40	\$856.81	\$860.24	\$863.68	\$867.14	\$870.61	\$874.09	\$877.58	\$881.09	\$884.62	\$888.16	\$891.71
54	\$873.60	\$877.09	\$880.60	\$884.12	\$887.66	\$891.21	\$894.78	\$898.36	\$901.95	\$905.56	\$909.18	\$912.82
55	\$893.89	\$897.47	\$901.06	\$904.66	\$908.28	\$911.92	\$915.56	\$919.23	\$922.90	\$926.59	\$930.30	\$934.02
56	\$914.24	\$917.90	\$921.57	\$925.26	\$928.96	\$932.68	\$936.41	\$940.15	\$943.91	\$947.69	\$951.48	\$955.28
57	\$934.69	\$938.43	\$942.18	\$945.95	\$949.73	\$953.53	\$957.35	\$961.18	\$965.02	\$968.88	\$972.76	\$976.65
58	\$955.16	\$958.98	\$962.82	\$966.67	\$970.54	\$974.42	\$978.32	\$982.23	\$986.16	\$990.11	\$994.07	\$998.04
59	\$975.73	\$979.63	\$983.55	\$987.48	\$991.43	\$995.40	\$999.38	\$1,003.38	\$1,007.39	\$1,011.42	\$1,015.47	\$1,019.53
60	\$996.38	\$1,000.37	\$1,004.37	\$1,008.39	\$1,012.42	\$1,016.47	\$1,020.54	\$1,024.62	\$1,028.72	\$1,032.83	\$1,036.96	\$1,041.11
61	\$1,017.07	\$1,021.14	\$1,025.23	\$1,029.33	\$1,033.44	\$1,037.58	\$1,041.73	\$1,045.90	\$1,050.08	\$1,054.28	\$1,058.50	\$1,062.73
62	\$1,037.87	\$1,042.02	\$1,046.19	\$1,050.37	\$1,054.58	\$1,058.79	\$1,063.03	\$1,067.28	\$1,071.55	\$1,075.84	\$1,080.14	\$1,084.46
63	\$1,058.72	\$1,062.95	\$1,067.21	\$1,071.47	\$1,075.76	\$1,080.06	\$1,084.38	\$1,088.72	\$1,093.08	\$1,097.45	\$1,101.84	\$1,106.25
64	\$1,079.65	\$1,083.97	\$1,088.31	\$1,092.66	\$1,097.03	\$1,101.42	\$1,105.83	\$1,110.25	\$1,114.69	\$1,119.15	\$1,123.63	\$1,128.12
65	\$1,100.66	\$1,105.07	\$1,109.49	\$1,113.92	\$1,118.38	\$1,122.85	\$1,127.34	\$1,131.85	\$1,136.38	\$1,140.93	\$1,145.49	\$1,150.07
66	\$1,121.72	\$1,126.20	\$1,130.71	\$1,135.23	\$1,139.77	\$1,144.33	\$1,148.91	\$1,153.50	\$1,158.12	\$1,162.75	\$1,167.40	\$1,172.07

Silvana Simental R.

D. Antonio Cancho

67	\$1,142.86	\$1,147.43	\$1,152.02	\$1,156.63	\$1,161.26	\$1,165.90	\$1,170.57	\$1,175.25	\$1,179.95	\$1,184.67	\$1,189.41	\$1,194.17
68	\$1,164.07	\$1,168.73	\$1,173.41	\$1,178.10	\$1,182.81	\$1,187.54	\$1,192.29	\$1,197.06	\$1,201.85	\$1,206.66	\$1,211.48	\$1,216.33
69	\$1,185.37	\$1,190.11	\$1,194.87	\$1,199.65	\$1,204.45	\$1,209.27	\$1,214.11	\$1,218.96	\$1,223.84	\$1,228.73	\$1,233.65	\$1,238.58
70	\$1,206.72	\$1,211.55	\$1,216.40	\$1,221.26	\$1,226.15	\$1,231.05	\$1,235.97	\$1,240.92	\$1,245.88	\$1,250.87	\$1,255.87	\$1,260.89
71	\$1,228.15	\$1,233.06	\$1,237.99	\$1,242.94	\$1,247.92	\$1,252.91	\$1,257.92	\$1,262.95	\$1,268.00	\$1,273.07	\$1,278.17	\$1,283.28
72	\$1,249.65	\$1,254.65	\$1,259.66	\$1,264.70	\$1,269.76	\$1,274.84	\$1,279.94	\$1,285.06	\$1,290.20	\$1,295.36	\$1,300.54	\$1,305.74
73	\$1,271.20	\$1,276.29	\$1,281.39	\$1,286.52	\$1,291.66	\$1,296.83	\$1,302.02	\$1,307.22	\$1,312.45	\$1,317.70	\$1,322.97	\$1,328.27
74	\$1,292.85	\$1,298.02	\$1,303.21	\$1,308.43	\$1,313.66	\$1,318.91	\$1,324.19	\$1,329.49	\$1,334.80	\$1,340.14	\$1,345.50	\$1,350.89
75	\$1,314.58	\$1,319.84	\$1,325.12	\$1,330.42	\$1,335.74	\$1,341.09	\$1,346.45	\$1,351.84	\$1,357.24	\$1,362.67	\$1,368.12	\$1,373.60
76	\$1,336.36	\$1,341.71	\$1,347.07	\$1,352.46	\$1,357.87	\$1,363.30	\$1,368.76	\$1,374.23	\$1,379.73	\$1,385.25	\$1,390.79	\$1,396.35
77	\$1,358.22	\$1,363.66	\$1,369.11	\$1,374.59	\$1,380.08	\$1,385.60	\$1,391.15	\$1,396.71	\$1,402.30	\$1,407.91	\$1,413.54	\$1,419.19
78	\$1,380.14	\$1,385.66	\$1,391.20	\$1,396.77	\$1,402.35	\$1,407.96	\$1,413.59	\$1,419.25	\$1,424.93	\$1,430.63	\$1,436.35	\$1,442.09
79	\$1,402.14	\$1,407.75	\$1,413.38	\$1,419.03	\$1,424.71	\$1,430.41	\$1,436.13	\$1,441.87	\$1,447.84	\$1,453.43	\$1,459.24	\$1,465.08
80	\$1,424.21	\$1,429.91	\$1,435.63	\$1,441.37	\$1,447.14	\$1,452.93	\$1,458.74	\$1,464.57	\$1,470.43	\$1,476.31	\$1,482.22	\$1,488.15
81	\$1,444.91	\$1,450.69	\$1,456.50	\$1,462.32	\$1,468.17	\$1,474.04	\$1,479.94	\$1,485.86	\$1,491.80	\$1,497.77	\$1,503.76	\$1,509.78
82	\$1,465.65	\$1,471.51	\$1,477.39	\$1,483.30	\$1,489.24	\$1,495.19	\$1,501.18	\$1,507.18	\$1,513.21	\$1,519.26	\$1,525.34	\$1,531.44
83	\$1,487.88	\$1,493.83	\$1,499.81	\$1,505.81	\$1,511.83	\$1,517.88	\$1,523.95	\$1,530.05	\$1,536.17	\$1,542.31	\$1,548.48	\$1,554.67
84	\$1,508.72	\$1,514.76	\$1,520.81	\$1,526.90	\$1,533.00	\$1,539.14	\$1,545.29	\$1,551.47	\$1,557.68	\$1,563.91	\$1,570.17	\$1,576.45
85	\$1,531.08	\$1,537.21	\$1,543.36	\$1,549.53	\$1,555.73	\$1,561.95	\$1,568.20	\$1,574.47	\$1,580.77	\$1,587.09	\$1,593.44	\$1,599.81
86	\$1,551.99	\$1,558.19	\$1,564.43	\$1,570.68	\$1,576.97	\$1,583.28	\$1,589.61	\$1,595.97	\$1,602.35	\$1,608.76	\$1,615.19	\$1,621.66
87	\$1,574.49	\$1,580.79	\$1,587.11	\$1,593.46	\$1,599.83	\$1,606.23	\$1,612.66	\$1,619.11	\$1,625.58	\$1,632.08	\$1,638.61	\$1,645.17
88	\$1,595.50	\$1,601.88	\$1,608.29	\$1,614.72	\$1,621.18	\$1,627.66	\$1,634.17	\$1,640.71	\$1,647.27	\$1,653.86	\$1,660.48	\$1,667.12
89	\$1,618.12	\$1,624.59	\$1,631.09	\$1,637.61	\$1,644.16	\$1,650.74	\$1,657.34	\$1,663.97	\$1,670.63	\$1,677.31	\$1,684.02	\$1,690.75
90	\$1,639.20	\$1,645.76	\$1,652.34	\$1,658.95	\$1,665.59	\$1,672.25	\$1,678.94	\$1,685.65	\$1,692.39	\$1,699.16	\$1,705.96	\$1,712.78
91	\$1,661.97	\$1,668.62	\$1,675.29	\$1,681.99	\$1,688.72	\$1,695.47	\$1,702.26	\$1,709.07	\$1,715.90	\$1,722.77	\$1,729.66	\$1,736.58
92	\$1,683.15	\$1,689.88	\$1,696.64	\$1,703.43	\$1,710.24	\$1,717.08	\$1,723.95	\$1,730.85	\$1,737.77	\$1,744.72	\$1,751.70	\$1,758.71
93	\$1,706.01	\$1,712.84	\$1,719.69	\$1,726.57	\$1,733.47	\$1,740.41	\$1,747.37	\$1,754.36	\$1,761.38	\$1,768.42	\$1,775.49	\$1,782.60
94	\$1,727.29	\$1,734.20	\$1,741.13	\$1,748.10	\$1,755.09	\$1,762.11	\$1,769.16	\$1,776.24	\$1,783.34	\$1,790.47	\$1,797.64	\$1,804.83
95	\$1,750.28	\$1,757.28	\$1,764.31	\$1,771.37	\$1,778.45	\$1,785.57	\$1,792.71	\$1,799.88	\$1,807.08	\$1,814.31	\$1,821.56	\$1,828.85
96	\$1,771.63	\$1,778.72	\$1,785.83	\$1,792.98	\$1,800.15	\$1,807.35	\$1,814.58	\$1,821.84	\$1,829.12	\$1,836.44	\$1,843.79	\$1,851.16
97	\$1,794.76	\$1,801.94	\$1,809.15	\$1,816.38	\$1,823.65	\$1,830.94	\$1,838.27	\$1,845.62	\$1,853.00	\$1,860.42	\$1,867.86	\$1,875.33
98	\$1,816.22	\$1,823.48	\$1,830.78	\$1,838.10	\$1,845.45	\$1,852.83	\$1,860.25	\$1,867.69	\$1,875.16	\$1,882.66	\$1,890.19	\$1,897.75
99	\$1,839.47	\$1,846.82	\$1,854.21	\$1,861.63	\$1,869.07	\$1,876.55	\$1,884.06	\$1,891.59	\$1,899.16	\$1,906.76	\$1,914.38	\$1,922.04
100	\$1,861.00	\$1,868.44	\$1,875.92	\$1,883.42	\$1,890.95	\$1,898.52	\$1,906.11	\$1,913.74	\$1,921.39	\$1,929.08	\$1,936.79	\$1,944.54

En consumos mayores a 100 m³ y hasta 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100m ³ y hasta 200m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
----------------------------------------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

J. Antonio Condori
Zalama Simental R.

Precio por M3	\$18.70	\$18.77	\$18.85	\$18.92	\$19.00	\$19.07	\$19.15	\$19.23	\$19.30	\$19.38	\$19.46	\$19.54
---------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$22.13 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00	\$93.00
A la cuota base se le sumará el Importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.78	\$5.80	\$5.82	\$5.85	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.94	\$5.96	\$5.99	\$6.01	\$6.04
2	\$11.68	\$11.73	\$11.78	\$11.82	\$11.87	\$11.92	\$11.97	\$12.01	\$12.06	\$12.11	\$12.16	\$12.21
3	\$17.71	\$17.78	\$17.85	\$17.92	\$17.99	\$18.06	\$18.13	\$18.21	\$18.28	\$18.35	\$18.43	\$18.50
4	\$23.84	\$23.94	\$24.04	\$24.13	\$24.23	\$24.33	\$24.42	\$24.52	\$24.62	\$24.72	\$24.82	\$24.92
5	\$30.09	\$30.21	\$30.33	\$30.45	\$30.58	\$30.70	\$30.82	\$30.94	\$31.07	\$31.19	\$31.32	\$31.44
6	\$36.45	\$36.60	\$36.75	\$36.89	\$37.04	\$37.19	\$37.34	\$37.49	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09
7	\$42.94	\$43.11	\$43.28	\$43.45	\$43.63	\$43.80	\$43.98	\$44.15	\$44.33	\$44.51	\$44.68	\$44.86
8	\$52.85	\$53.06	\$53.27	\$53.49	\$53.70	\$53.91	\$54.13	\$54.35	\$54.56	\$54.78	\$55.00	\$55.22
9	\$53.54	\$53.76	\$53.97	\$54.19	\$54.40	\$54.62	\$54.84	\$55.06	\$55.28	\$55.50	\$55.72	\$55.94
10	\$54.53	\$54.75	\$54.97	\$55.19	\$55.41	\$55.63	\$55.85	\$56.08	\$56.30	\$56.53	\$56.75	\$56.98
11	\$59.54	\$59.78	\$60.02	\$60.26	\$60.50	\$60.74	\$60.99	\$61.23	\$61.47	\$61.72	\$61.97	\$62.22
12	\$74.51	\$74.81	\$75.11	\$75.41	\$75.71	\$76.01	\$76.31	\$76.62	\$76.93	\$77.23	\$77.54	\$77.85
13	\$89.46	\$89.82	\$90.18	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37	\$92.74	\$93.11	\$93.48
14	\$104.59	\$105.01	\$105.43	\$105.85	\$106.27	\$106.70	\$107.12	\$107.55	\$107.98	\$108.41	\$108.85	\$109.28
15	\$119.59	\$120.06	\$120.54	\$121.03	\$121.51	\$122.00	\$122.48	\$122.97	\$123.47	\$123.96	\$124.46	\$124.95
16	\$134.62	\$135.15	\$135.69	\$136.24	\$136.78	\$137.33	\$137.88	\$138.43	\$138.98	\$139.54	\$140.10	\$140.66
17	\$149.63	\$150.23	\$150.83	\$151.44	\$152.04	\$152.65	\$153.26	\$153.87	\$154.49	\$155.11	\$155.73	\$156.35
18	\$164.70	\$165.35	\$166.02	\$166.68	\$167.35	\$168.02	\$168.69	\$169.36	\$170.04	\$170.72	\$171.40	\$172.09
19	\$179.75	\$180.47	\$181.19	\$181.91	\$182.64	\$183.37	\$184.10	\$184.84	\$185.58	\$186.32	\$187.07	\$187.82
20	\$194.82	\$195.60	\$196.38	\$197.17	\$197.95	\$198.75	\$199.54	\$200.34	\$201.14	\$201.95	\$202.75	\$203.56
21	\$209.92	\$210.76	\$211.61	\$212.45	\$213.30	\$214.16	\$215.01	\$215.87	\$216.74	\$217.60	\$218.47	\$219.35
22	\$225.03	\$225.93	\$226.83	\$227.74	\$228.65	\$229.56	\$230.48	\$231.40	\$232.33	\$233.26	\$234.19	\$235.13
23	\$239.98	\$240.94	\$241.91	\$242.87	\$243.85	\$244.82	\$245.80	\$246.78	\$247.77	\$248.76	\$249.76	\$250.76
24	\$255.18	\$256.20	\$257.23	\$258.26	\$259.29	\$260.33	\$261.37	\$262.41	\$263.46	\$264.52	\$265.58	\$266.64
25	\$270.37	\$271.45	\$272.54	\$273.63	\$274.72	\$275.82	\$276.93	\$278.03	\$279.15	\$280.26	\$281.38	\$282.51

J. Paloma Simental R.

D. J. Antonio Cancho

26	\$285.61	\$286.76	\$287.90	\$289.06	\$290.21	\$291.37	\$292.54	\$293.71	\$294.88	\$296.06	\$297.25	\$298.44
27	\$300.86	\$302.06	\$303.27	\$304.48	\$305.70	\$306.92	\$308.15	\$309.38	\$310.62	\$311.86	\$313.11	\$314.36
28	\$316.12	\$317.39	\$318.66	\$319.93	\$321.21	\$322.49	\$323.78	\$325.08	\$326.38	\$327.69	\$329.00	\$330.31
29	\$331.40	\$332.72	\$334.05	\$335.39	\$336.73	\$338.08	\$339.43	\$340.79	\$342.15	\$343.52	\$344.89	\$346.27
30	\$346.73	\$348.12	\$349.51	\$350.91	\$352.32	\$353.72	\$355.14	\$356.56	\$357.99	\$359.42	\$360.86	\$362.30
31	\$362.05	\$363.50	\$364.95	\$366.41	\$367.88	\$369.35	\$370.83	\$372.31	\$373.80	\$375.30	\$376.80	\$378.30
32	\$377.40	\$378.91	\$380.43	\$381.95	\$383.48	\$385.01	\$386.55	\$388.10	\$389.65	\$391.21	\$392.77	\$394.34
33	\$392.75	\$394.32	\$395.90	\$397.48	\$399.07	\$400.67	\$402.27	\$403.88	\$405.50	\$407.12	\$408.75	\$410.38
34	\$408.15	\$409.79	\$411.42	\$413.07	\$414.72	\$416.38	\$418.05	\$419.72	\$421.40	\$423.08	\$424.78	\$426.48
35	\$423.56	\$425.25	\$426.95	\$428.66	\$430.37	\$432.09	\$433.82	\$435.56	\$437.30	\$439.05	\$440.81	\$442.57
36	\$438.98	\$440.74	\$442.50	\$444.27	\$446.05	\$447.83	\$449.62	\$451.42	\$453.23	\$455.04	\$456.86	\$458.69
37	\$454.44	\$456.25	\$458.08	\$459.91	\$461.75	\$463.60	\$465.45	\$467.31	\$469.18	\$471.06	\$472.94	\$474.84
38	\$469.89	\$471.77	\$473.66	\$475.55	\$477.46	\$479.36	\$481.28	\$483.21	\$485.14	\$487.08	\$489.03	\$490.99
39	\$485.39	\$487.33	\$489.28	\$491.24	\$493.20	\$495.18	\$497.16	\$499.15	\$501.14	\$503.15	\$505.16	\$507.18
40	\$500.88	\$502.88	\$504.89	\$506.91	\$508.94	\$510.98	\$513.02	\$515.07	\$517.13	\$519.20	\$521.28	\$523.36
41	\$516.42	\$518.48	\$520.56	\$522.64	\$524.73	\$526.83	\$528.94	\$531.05	\$533.18	\$535.31	\$537.45	\$539.60
42	\$531.95	\$534.08	\$536.21	\$538.36	\$540.51	\$542.67	\$544.84	\$547.02	\$549.21	\$551.41	\$553.61	\$555.83
43	\$547.52	\$549.71	\$551.91	\$554.12	\$556.34	\$558.56	\$560.80	\$563.04	\$565.29	\$567.55	\$569.82	\$572.10
44	\$563.11	\$565.36	\$567.62	\$569.89	\$572.17	\$574.46	\$576.76	\$579.06	\$581.38	\$583.71	\$586.04	\$588.38
45	\$578.72	\$581.04	\$583.36	\$585.69	\$588.04	\$590.39	\$592.75	\$595.12	\$597.50	\$599.89	\$602.29	\$604.70
46	\$594.33	\$596.70	\$599.09	\$601.49	\$603.89	\$606.31	\$608.73	\$611.17	\$613.61	\$616.07	\$618.53	\$621.01
47	\$609.98	\$612.42	\$614.86	\$617.32	\$619.79	\$622.27	\$624.76	\$627.26	\$629.77	\$632.29	\$634.82	\$637.36
48	\$625.63	\$628.14	\$630.65	\$633.17	\$635.70	\$638.25	\$640.80	\$643.36	\$645.94	\$648.52	\$651.11	\$653.72
49	\$641.32	\$643.89	\$646.47	\$649.05	\$651.65	\$654.25	\$656.87	\$659.50	\$662.14	\$664.78	\$667.44	\$670.11
50	\$657.01	\$659.64	\$662.28	\$664.93	\$667.59	\$670.26	\$672.94	\$675.63	\$678.34	\$681.05	\$683.77	\$686.51
51	\$672.74	\$675.43	\$678.13	\$680.84	\$683.57	\$686.30	\$689.04	\$691.80	\$694.57	\$697.35	\$700.14	\$702.94
52	\$688.48	\$691.23	\$694.00	\$696.78	\$699.56	\$702.36	\$705.17	\$707.99	\$710.82	\$713.67	\$716.52	\$719.39
53	\$704.25	\$707.06	\$709.89	\$712.73	\$715.58	\$718.44	\$721.32	\$724.20	\$727.10	\$730.01	\$732.93	\$735.86
54	\$720.03	\$722.91	\$725.80	\$728.71	\$731.62	\$734.55	\$737.49	\$740.44	\$743.40	\$746.37	\$749.36	\$752.35
55	\$735.81	\$738.75	\$741.71	\$744.67	\$747.65	\$750.64	\$753.64	\$756.66	\$759.69	\$762.72	\$765.78	\$768.84
56	\$751.64	\$754.64	\$757.66	\$760.69	\$763.74	\$766.79	\$769.86	\$772.94	\$776.03	\$779.13	\$782.25	\$785.38
57	\$767.49	\$770.56	\$773.64	\$776.73	\$779.84	\$782.96	\$786.09	\$789.24	\$792.39	\$795.56	\$798.74	\$801.94
58	\$783.34	\$786.47	\$789.62	\$792.77	\$795.95	\$799.13	\$802.33	\$805.54	\$808.76	\$811.99	\$815.24	\$818.50
59	\$799.22	\$802.42	\$805.63	\$808.85	\$812.08	\$815.33	\$818.59	\$821.87	\$825.16	\$828.46	\$831.77	\$835.10
60	\$815.11	\$818.37	\$821.65	\$824.93	\$828.23	\$831.55	\$834.87	\$838.21	\$841.56	\$844.93	\$848.31	\$851.70
61	\$831.05	\$834.37	\$837.71	\$841.06	\$844.42	\$847.80	\$851.19	\$854.60	\$858.02	\$861.45	\$864.89	\$868.35
62	\$846.97	\$850.36	\$853.76	\$857.18	\$860.61	\$864.05	\$867.50	\$870.97	\$874.46	\$877.96	\$881.47	\$884.99

Galoma Simental R.

J. Alberto Gómez

G.S.D.T.

C.G.

63	\$862.93	\$866.38	\$869.85	\$873.33	\$876.82	\$880.33	\$883.85	\$887.38	\$890.93	\$894.50	\$898.08	\$901.67
64	\$878.91	\$882.42	\$885.95	\$889.50	\$893.06	\$896.63	\$900.21	\$903.81	\$907.43	\$911.06	\$914.70	\$918.36
65	\$894.91	\$898.49	\$902.08	\$905.69	\$909.31	\$912.95	\$916.60	\$920.27	\$923.95	\$927.64	\$931.36	\$935.08
66	\$910.92	\$914.56	\$918.22	\$921.89	\$925.58	\$929.28	\$933.00	\$936.73	\$940.48	\$944.24	\$948.02	\$951.81
67	\$926.96	\$930.67	\$934.39	\$938.13	\$941.88	\$945.65	\$949.43	\$953.23	\$957.04	\$960.87	\$964.71	\$968.57
68	\$943.02	\$946.80	\$950.58	\$954.39	\$958.20	\$962.04	\$965.88	\$969.75	\$973.63	\$977.52	\$981.43	\$985.36
69	\$959.10	\$962.93	\$966.79	\$970.65	\$974.54	\$978.43	\$982.35	\$986.28	\$990.22	\$994.18	\$998.16	\$1,002.15
70	\$975.17	\$979.07	\$982.99	\$986.92	\$990.87	\$994.83	\$998.81	\$1,002.81	\$1,006.82	\$1,010.84	\$1,014.89	\$1,018.95
71	\$991.30	\$995.26	\$999.25	\$1,003.24	\$1,007.26	\$1,011.28	\$1,015.33	\$1,019.39	\$1,023.47	\$1,027.56	\$1,031.67	\$1,035.80
72	\$1,007.43	\$1,011.46	\$1,015.50	\$1,019.56	\$1,023.64	\$1,027.74	\$1,031.85	\$1,035.98	\$1,040.12	\$1,044.28	\$1,048.46	\$1,052.65
73	\$1,023.60	\$1,027.69	\$1,031.80	\$1,035.93	\$1,040.07	\$1,044.23	\$1,048.41	\$1,052.60	\$1,056.81	\$1,061.04	\$1,065.29	\$1,069.55
74	\$1,039.77	\$1,043.93	\$1,048.10	\$1,052.29	\$1,056.50	\$1,060.73	\$1,064.97	\$1,069.23	\$1,073.51	\$1,077.80	\$1,082.11	\$1,086.44
75	\$1,055.95	\$1,060.17	\$1,064.41	\$1,068.67	\$1,072.94	\$1,077.24	\$1,081.54	\$1,085.87	\$1,090.21	\$1,094.58	\$1,098.95	\$1,103.35
76	\$1,072.17	\$1,076.46	\$1,080.77	\$1,085.09	\$1,089.43	\$1,093.79	\$1,098.16	\$1,102.55	\$1,106.96	\$1,111.39	\$1,115.84	\$1,120.30
77	\$1,088.40	\$1,092.76	\$1,097.13	\$1,101.52	\$1,105.92	\$1,110.35	\$1,114.79	\$1,119.25	\$1,123.73	\$1,128.22	\$1,132.73	\$1,137.26
78	\$1,104.65	\$1,109.07	\$1,113.50	\$1,117.96	\$1,122.43	\$1,126.92	\$1,131.43	\$1,135.95	\$1,140.50	\$1,145.06	\$1,149.64	\$1,154.24
79	\$1,120.93	\$1,125.41	\$1,129.91	\$1,134.43	\$1,138.97	\$1,143.52	\$1,148.10	\$1,152.69	\$1,157.30	\$1,161.93	\$1,166.58	\$1,171.25
80	\$1,137.21	\$1,141.76	\$1,146.33	\$1,150.91	\$1,155.52	\$1,160.14	\$1,164.78	\$1,169.44	\$1,174.12	\$1,178.81	\$1,183.53	\$1,188.26
81	\$1,153.53	\$1,158.15	\$1,162.78	\$1,167.43	\$1,172.10	\$1,176.79	\$1,181.50	\$1,186.22	\$1,190.97	\$1,195.73	\$1,200.51	\$1,205.32
82	\$1,169.86	\$1,174.54	\$1,179.24	\$1,183.96	\$1,188.69	\$1,193.45	\$1,198.22	\$1,203.01	\$1,207.83	\$1,212.66	\$1,217.51	\$1,222.38
83	\$1,186.20	\$1,190.95	\$1,195.71	\$1,200.49	\$1,205.30	\$1,210.12	\$1,214.96	\$1,219.82	\$1,224.70	\$1,229.60	\$1,234.51	\$1,239.45
84	\$1,202.58	\$1,207.39	\$1,212.22	\$1,217.06	\$1,221.93	\$1,226.82	\$1,231.73	\$1,236.65	\$1,241.60	\$1,246.57	\$1,251.55	\$1,256.56
85	\$1,218.97	\$1,223.85	\$1,228.74	\$1,233.66	\$1,238.59	\$1,243.55	\$1,248.52	\$1,253.51	\$1,258.53	\$1,263.56	\$1,268.62	\$1,273.69
86	\$1,235.37	\$1,240.32	\$1,245.28	\$1,250.26	\$1,255.26	\$1,260.28	\$1,265.32	\$1,270.38	\$1,275.46	\$1,280.57	\$1,285.69	\$1,290.83
87	\$1,251.80	\$1,256.81	\$1,261.83	\$1,266.88	\$1,271.95	\$1,277.04	\$1,282.15	\$1,287.27	\$1,292.42	\$1,297.59	\$1,302.78	\$1,307.99
88	\$1,268.26	\$1,273.33	\$1,278.42	\$1,283.54	\$1,288.67	\$1,293.83	\$1,299.00	\$1,304.20	\$1,309.42	\$1,314.65	\$1,319.91	\$1,325.19
89	\$1,284.73	\$1,289.87	\$1,295.03	\$1,300.21	\$1,305.41	\$1,310.63	\$1,315.87	\$1,321.13	\$1,326.42	\$1,331.72	\$1,337.05	\$1,342.40
90	\$1,301.22	\$1,306.42	\$1,311.65	\$1,316.89	\$1,322.16	\$1,327.45	\$1,332.76	\$1,338.09	\$1,343.44	\$1,348.82	\$1,354.21	\$1,359.63
91	\$1,317.72	\$1,322.99	\$1,328.28	\$1,333.59	\$1,338.93	\$1,344.28	\$1,349.66	\$1,355.06	\$1,360.48	\$1,365.92	\$1,371.38	\$1,376.87
92	\$1,334.25	\$1,339.59	\$1,344.95	\$1,350.32	\$1,355.73	\$1,361.15	\$1,366.59	\$1,372.06	\$1,377.55	\$1,383.06	\$1,388.59	\$1,394.15
93	\$1,350.79	\$1,356.20	\$1,361.62	\$1,367.07	\$1,372.54	\$1,378.03	\$1,383.54	\$1,389.07	\$1,394.63	\$1,400.21	\$1,405.81	\$1,411.43
94	\$1,367.37	\$1,372.84	\$1,378.33	\$1,383.84	\$1,389.38	\$1,394.93	\$1,400.51	\$1,406.12	\$1,411.74	\$1,417.39	\$1,423.06	\$1,428.75
95	\$1,383.94	\$1,389.48	\$1,395.04	\$1,400.62	\$1,406.22	\$1,411.84	\$1,417.49	\$1,423.16	\$1,428.85	\$1,434.57	\$1,440.31	\$1,446.07
96	\$1,400.57	\$1,406.17	\$1,411.80	\$1,417.45	\$1,423.12	\$1,428.81	\$1,434.52	\$1,440.26	\$1,446.02	\$1,451.81	\$1,457.61	\$1,463.44
97	\$1,417.19	\$1,422.86	\$1,428.55	\$1,434.26	\$1,440.00	\$1,445.76	\$1,451.54	\$1,457.35	\$1,463.18	\$1,469.03	\$1,474.91	\$1,480.81
98	\$1,433.83	\$1,439.56	\$1,445.32	\$1,451.10	\$1,456.91	\$1,462.74	\$1,468.59	\$1,474.46	\$1,480.36	\$1,486.28	\$1,492.22	\$1,498.19
99	\$1,450.50	\$1,456.30	\$1,462.13	\$1,467.98	\$1,473.85	\$1,479.74	\$1,485.66	\$1,491.60	\$1,497.57	\$1,503.56	\$1,509.57	\$1,515.61

Paloma Simental R.

100	\$1,467.18	\$1,473.05	\$1,478.94	\$1,484.86	\$1,490.80	\$1,496.76	\$1,502.75	\$1,508.76	\$1,514.79	\$1,520.85	\$1,526.94	\$1,533.04
-----	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$15.19	\$15.25	\$15.31	\$15.37	\$15.43	\$15.50	\$15.56	\$15.62	\$15.68	\$15.75	\$15.81	\$15.87

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19	\$138.19

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m ³	\$15.78	\$15.84	\$15.90	\$15.97	\$16.03	\$16.09	\$16.16	\$16.22	\$16.29	\$16.35	\$16.42	\$16.48

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Guillermo Simental R.

J. Antonio Camacho M.

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$210.88	\$211.73	\$212.57	\$213.42	\$214.28	\$215.13	\$215.99	\$216.86	\$217.73	\$218.60	\$219.47	\$220.35
Media	\$232.45	\$233.38	\$234.31	\$235.25	\$236.19	\$237.13	\$238.08	\$239.03	\$239.99	\$240.95	\$241.91	\$242.88
Intermedia	\$341.79	\$343.16	\$344.53	\$345.91	\$347.29	\$348.68	\$350.07	\$351.47	\$352.88	\$354.29	\$355.71	\$357.13
Normal	\$404.25	\$405.87	\$407.49	\$409.12	\$410.76	\$412.40	\$414.05	\$415.71	\$417.37	\$419.04	\$420.72	\$422.40
Semi residencial	\$434.58	\$436.32	\$438.06	\$439.81	\$441.57	\$443.34	\$445.11	\$446.89	\$448.68	\$450.47	\$452.28	\$454.09
Residencial	\$467.10	\$468.97	\$470.84	\$472.73	\$474.62	\$476.52	\$478.42	\$480.34	\$482.26	\$484.19	\$486.12	\$488.07
Especial	\$502.18	\$504.19	\$506.20	\$508.23	\$510.26	\$512.30	\$514.35	\$516.41	\$518.47	\$520.55	\$522.63	\$524.72
Comercial y de servicios												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$255.60	\$256.62	\$257.65	\$258.68	\$259.71	\$260.75	\$261.79	\$262.84	\$263.89	\$264.95	\$266.01	\$267.07
Media	\$476.08	\$477.99	\$479.90	\$481.82	\$483.75	\$485.68	\$487.63	\$489.58	\$491.53	\$493.50	\$495.47	\$497.46
Normal	\$559.11	\$561.35	\$563.59	\$565.85	\$568.11	\$570.38	\$572.66	\$574.95	\$577.25	\$579.56	\$581.88	\$584.21
Alta	\$686.95	\$689.69	\$692.45	\$695.22	\$698.00	\$700.79	\$703.60	\$706.41	\$709.24	\$712.08	\$714.92	\$717.78
Especial	\$830.73	\$834.05	\$837.39	\$840.74	\$844.10	\$847.48	\$850.87	\$854.27	\$857.69	\$861.12	\$864.56	\$868.02
Industrial												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$958.30	\$962.13	\$965.98	\$969.84	\$973.72	\$977.62	\$981.53	\$985.45	\$989.40	\$993.35	\$997.33	\$1,001.32
Medio	\$1,062.28	\$1,066.53	\$1,070.79	\$1,075.08	\$1,079.38	\$1,083.70	\$1,088.03	\$1,092.38	\$1,096.75	\$1,101.14	\$1,105.54	\$1,109.97
Mixto												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$236.42	\$237.37	\$238.32	\$239.27	\$240.23	\$241.19	\$242.15	\$243.12	\$244.09	\$245.07	\$246.05	\$247.04
Media	\$357.86	\$359.29	\$360.73	\$362.17	\$363.62	\$365.08	\$366.54	\$368.00	\$369.48	\$370.95	\$372.44	\$373.93

J. Antonio Gómez M.
Paloma Simental R.

Paloma Simental R

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$33.74
Comercial y de servicios	\$43.64
Industrial	\$192.33
Otros giros	\$49.15

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Paloma Simental R.

Giro	Cuota Fija
Domestico	\$26.76
Comercial y de servicios	\$34.76
Industrial	\$153.75
Otros giros	\$39.14

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$175.91
Contrato de descarga de agua residual	\$175.91

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,013.41	\$1,405.27	\$2,339.27	\$2,890.29	\$4,660.11
Tipo BP	\$1,206.87	\$1,598.28	\$2,532.51	\$3,083.64	\$4,853.45
Tipo CT	\$1,993.41	\$2,783.55	\$3,780.32	\$4,714.32	\$7,055.73
Tipo CP	\$2,783.55	\$3,575.16	\$4,570.35	\$5,504.35	\$7,847.56
Tipo LT	\$2,856.44	\$4,046.66	\$5,165.35	\$6,230.15	\$9,396.92
Tipo LP	\$4,187.37	\$5,367.02	\$6,465.80	\$7,515.09	\$10,653.28
Metro Adicional Terracería	\$196.39	\$296.49	\$354.07	\$423.70	\$565.98
Metro Adicional Pavimento	\$337.09	\$437.08	\$494.79	\$564.29	\$705.00

Paloma Simantul P.

OT

D

S. Alberto Gómez M.

L

G

S. f.

Equivalentias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$438.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$531.33
c) Para tomas de 1 pulgada	\$727.04
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$1,161.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,646.31

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$576.55	\$1,190.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$632.45	\$1,913.22
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,252.00	\$3,152.59
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$8,421.86	\$12,338.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,553.96	\$13,752.44

C

Paloma Gómez R.

J. C. M.

Lic. Roberto Contreras M.

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,557.85	\$2,515.53	\$709.49	\$520.87
Descarga de 8"	\$4,070.17	\$3,036.62	\$745.49	\$556.87
Descarga de 10"	\$5,013.50	\$3,953.19	\$862.35	\$664.62
Descarga de 12"	\$6,145.80	\$5,121.48	\$1,060.09	\$853.35

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.10
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.06
c) Cambios de titular	Toma	\$52.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$370.49
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$197.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$9.72
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.69
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$345.75

Galoma Simental R.

d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,861.59
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$1,070.66
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$41.06
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$258.25
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$741.22
i) Reubicación del medidor, por toma	\$494.00
j) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$17.97
k) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$5.54

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,659.50	\$999.91	\$3,659.41
Interés social	\$4,647.20	\$1,736.84	\$6,384.04
Residencial	\$5,324.70	\$2,012.14	\$7,336.84
Campestre	\$9,334.61	\$0.00	\$9,334.61

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,389.07 por cada lote o vivienda.

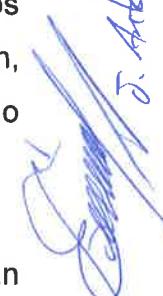
Santos Gómez R.

S.I.T.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.76 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).
- e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá

a un valor de \$113,320.11 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

- g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
 - i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.
 - j) Cuando se trate de desarrollos habitacionales ubicados fuera de la mancha urbana, también deberán contar con carta de suficiencia o de factibilidad emitida por el organismo operador y para efecto de incorporación al sistema
- 
- 
- 

se aplicará el inciso a) para el cobro y se bonificará lo que resulte de aplicar los incisos c) y f) en cuanto a la entrega de fuente de abastecimiento y de títulos de explotación, aplicándose los cobros de revisión de proyecto, supervisión de obra y recepción de obra conforme lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$491.86
Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.90

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,939.07.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$197.39 por carta de factibilidad.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,164.52
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.81
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$101.46
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,452.84
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$41.28

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,118.76
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.63
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.38
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,235.43
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.73

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$359,577.00
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje	\$170,249.75

Adoloma Simental R.

sanitario

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,426.30	\$536.06	\$1,962.37
b) Interés social	\$1,901.74	\$714.67	\$2,616.42
c) Residencial	\$2,665.91	\$1,007.69	\$3,673.59
d) Campestre	\$5,058.05	\$0.00	\$5,058.05

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m³ \$2.51

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

-
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.44

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	\$1,214.18	Mensual
II.	\$2,428.36	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Paloma Simental R.

S.



J. Antonio Gómez M.






Gómez Simón
Ortiz
J. Antonio Coacho
García
Gómez
J. F. S.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 4.00%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Por estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a lo siguiente:

- I. Por la prestación de servicio mecánico por hora de conformidad con la siguiente:


J. F. S.

Firma Galerna Simental R

Firma

Firma

Firma 5. Antonio Gómez M

Firma

Firma

Firma

Tarifa

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$903.82
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$813.46
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$903.82
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$1,084.57
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adoquino y cantera	\$1,084.57

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
a) De superficie regular	\$614.55
b) De superficie regular con basura	\$614.55
c) De superficie regular con escombro	\$704.97
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$686.92
e) De superficie regular con roca	\$686.92
f) De superficie irregular	\$704.97
g) De superficie irregular con basura	\$704.97
h) De superficie irregular con escombro	\$795.33
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	\$777.26
j) De superficie irregular con roca	\$777.26

III. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Dra. Galina Simental R.

Dr. J. A. Concho M.

G. G. S. Aburto Concho M.

Tarifa

Concepto por volumen o peso	Cuota
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$83.48
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	\$903.81
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	\$153.63
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$62.63
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$153.63

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	\$280.57
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$280.57
	\$246.73
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	

Paloma Simontal R.

III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	\$542.25
IV. Licencia para construcción de monumentos	\$244.82
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	\$231.55
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$313.15
VII. Gavetas del panteón municipal	\$3,315.86
VIII. Exhumación de cadáveres	\$361.52

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	Por cabeza	\$51.21
b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	\$30.34
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$15.15
d) Avestruz	Por cabeza	\$30.34

Giff

J. Alonso Gómez M.

G

J



 Gómez Molina Sonora R

e) Aves	Por cabeza	\$0.50
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$83.48
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$43.62

II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza \$ 90.38

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$11,843.69
II. En eventos particulares, por evento	\$415.66

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:



 J. Antonio Gómez Molina



 Gómez Molina



 Gómez Molina

Silvia Molina Simentul R.

Silvia

D.F.

D. Antonio Gómez M.

G.M.

S.A.F.

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por concesión:	
a) Urbano	\$7,895.78
b) Suburbano	\$7,895.78
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	\$7,895.78
b) Suburbano	\$7,895.78
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	\$766.54
b) Suburbano	\$766.54

Artículo 22. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	\$167.01
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	\$167.01

II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad \$ 949.01

III. Otros servicios:

Simental R
Zaloma

Calle

J. Antonio Gómez M

G. M.

G.

Santos

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$125.92
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$264.64
c) Constancia de despintado	Por vehículo	\$52.92
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	\$789.59

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de \$415.66 por elemento de vialidad.

Artículo 24. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$63.86 .

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por inscripción a los talleres	\$43.46
II. Talleres de danza, por curso, por persona	\$394.79

Firma Salomé Sarmiento R

Firma

Firma J. Pablo Concho

Firma

S. J. G.

III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$394.79
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$394.79
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$394.79
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	\$394.79
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$394.79

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Centro Antirrábico:

Servicios	Cuota
a) Esterilización	\$354.91
b) Sacrificio con aparato	\$104.41
c) Sacrificio con anestesia	\$206.86
d) Traslado de caninos y felinos	\$104.37
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	\$32.24
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	\$72.10
h) Consulta médica veterinaria	\$38.24
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	\$17.35
j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	\$26.05
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	\$43.45

Apiloma Simental R

D. Antonio Cornejo

II. Desarrollo Integral de la Familia:

Servicios	Unidad	Cuota
a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	\$36.14
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	\$36.14
c) Servicio de optometrista	Por consulta	\$36.14
d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	\$36.14
e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	\$36.14
f) Servicio de neurología	Por consulta	\$36.14
g) Servicio de preescolar "Tohui"	Por mes	\$63.27
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	\$60.82
i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	\$632.66
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	\$542.27
k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	\$18.06
l) Desayunos escolares	Por desayuno	\$18.06
m) Por trámites legales	Por servicio	\$36.96
n) Servicio médico dentista	Por consulta	\$36.96
o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	\$36.96
p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	\$36.96
q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	\$36.96
r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	\$36.96
s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	\$36.96
t) Servicio médico de ginecología	Por consulta	\$36.96
u) Servicio médico internista	Por consulta	\$36.96

Zelma Simontal R.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:	
a) Comercial (Tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	\$493.48
b) Industrial (Empresa e Industria con manejo de materiales peligrosos)	\$986.96
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	\$697.50
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	\$602.62
e) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por la dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	\$296.06
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares	\$415.67
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios	\$313.37
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y	

Firma de la persona autorizada




operación de juegos mecánicos y circos	\$321.40
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	\$699.03
VII. Por la evaluación de riesgos	\$538.35
VIII. Por la capacitación en la formación de brigadas internas de seguridad industrial o comercial, por persona	\$586.57
IX. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación a brigadas internas de seguridad industrial o comercial	\$835.64

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:			
a) Uso habitacional:			
1. Marginado	\$2.55	por m ²	
2. Económico	\$4.22	por m ²	
3. Media	\$7.55	por m ²	
4. Residencial o departamentos	\$9.86	por m ²	
b) Especializado:			
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$10.42	por m ²	
2. Pavimentos	\$3.59	por m ²	
3. Jardines	\$1.87	por m ²	



c) Bardas o muros	\$2.63	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.89	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.81	por m ²
3. Escuelas	\$1.81	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$7.53	por m ²
V. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	\$3.59	por m ²
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$7.53	por m ²
VI. Por permiso de división	\$216.25	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$712.71	por permiso
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	\$51.89	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,262.82	por permiso
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$1,259.38	por permiso













Zelena Jomontal R

X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE	\$406.71	por autorización
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$74.63	por certificado
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	\$494.75	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	\$854.56	por certificado
XIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto	\$1,647.51	por m ²
b) Calle con asfalto	\$1,153.26	por m ²
c) Calle con empedrado	\$658.99	por m ²
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública	\$247.12	por pieza
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas	\$16.46	por metro lineal
b) Subterránea	\$9.86	por metro lineal
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados	\$158.42	por metro lineal



 Galina Simentur



 D. Antonio Cancho



 G.



 G.



 G.

XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.

El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:

a) Concreto	\$6,653.39	por descarga
b) Asfalto	\$5,544.49	por descarga
c) Empedrado emboquillado con cemento	\$5,227.68	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	\$5,064.76	por descarga
e) Tierra	\$2,851.47	por descarga

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 29. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$71.18 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$211.49



 G.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.87
Cuando un predio rural contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rurales que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,617.82
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$209.67
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$180.74
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$79.51
b) Croquis de un inmueble	\$30.72
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$25.28
d) Plano tamaño oficio	\$30.72
e) Plano tamaño doble carta	\$39.77
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$57.83
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$119.29
h) Copia de planos en CD	\$54.22
i) Copia de planos en disquete	\$36.14
j) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por	

Firma Faloma Simental R.

Firma

Firma

Firma J. Antonio Concho M.

lote	\$0.90
------	--------

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$1.49
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.23
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	\$0.23
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.50%

Baloncesto R




D. Antonio Cancho M.



V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.45
b) Autosoportados y espectaculares	\$79.07
c) Pinta de bardas	\$73.00

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

- | | | |
|----|-----------------------------------|----------|
| a) | Toldos y carpas | \$773.99 |
| b) | Bancas y cobertizos publicitarios | \$111.91 |

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$119.59.





 Santa Marta 12



 2012



 Antonio Corredor



 Gobernación



 2012

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	\$39.83
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$98.66
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.84

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Características:	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.73
b) Tijera por mes	\$59.20
c) Comercios ambulantes, por mes	\$98.66
d) Mantas, por mes	\$59.19
e) Inflables, por día	\$78.97

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



Tarifa

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,454.15
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	\$1,084.57

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	\$6,217.89
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	\$309.37
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	\$1,036.69
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	\$2,695.20
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	\$271.15
b) Empresas	\$542.27
c) Recolectores	\$361.52
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	\$180.74

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.27
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$111.24
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$53.32
IV. Cartas de origen	\$53.32
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$51.27
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.39
b) Por foja adicional	\$1.50

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Firma: Feliciana Simat al p
Firma: G.
Firma: D. Antonio Gómez M
Firma: G.
Firma: G.
Firma: G.

Tarifa

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.90
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.85
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$37.95

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá

Feloma Simental R

enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

J. Alberto Gómez M.

G. Gómez

H. Gómez

J. Gómez



J. Antonio Gómez

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



Paloma Sarmiento R

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$316.28

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padeczan alguna discapacidad que les impida laborar; y

Paloma Simental R.

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 46. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 47. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

D. Antonio Gómez M.

S.F.

Alf. Juliana Simental R.

Juan Gómez J.

J. Alberto Gómez M.

G. Grullon

J. J. J.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter

diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

*Sra. Gloria Simental R.
Sra. O.
Sra. Gómez M.
Sra. Gómez M.
Sra. Gómez M.
Sra. Gómez M.
Sra. Gómez M.*

Chile Belarmino Sarmiento R.

B.-

Luis Alberto Gómez

Get My Sign

S.J.T.

URBANO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
\$0.01	\$316.28	\$11.70
\$316.28	\$327.09	\$16.38
\$327.09	\$552.03	\$17.56
\$552.03	\$771.57	\$26.92
\$771.57	\$1,001.92	\$36.26
\$1,001.92	\$1,226.86	\$45.62
\$1,226.86	\$1,451.80	\$54.98
\$1,451.80	\$1,676.74	\$64.34
\$1,676.74	\$1,901.69	\$73.70
\$1,901.69	\$2,156.63	\$83.06
\$2,156.63	\$2,351.57	\$92.41
\$2,351.57	\$2,576.51	\$101.76
\$2,576.51	\$2,801.45	\$111.12
\$2,801.45	\$3,026.40	\$120.48
\$3,026.40	\$3,251.34	\$129.84
\$3,251.34	\$3,476.28	\$139.20
\$3,476.28	\$3,701.22	\$148.56
\$3,701.22	en adelante	\$157.91

Fotoma Simental P

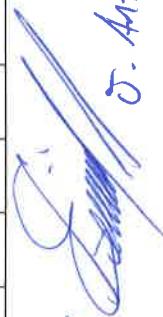


RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
\$0.01	\$316.28	\$11.70
\$316.28	\$327.09	\$16.38
\$327.09	\$664.51	\$19.88
\$664.51	\$1,001.93	\$22.67
\$1,001.93	\$1,339.36	\$47.96
\$1,339.36	\$1,676.76	\$61.99
\$1,676.76	\$2,014.18	\$76.04
\$2,014.18	\$2,351.60	\$90.07
\$2,351.60	\$2,689.02	\$104.11
\$2,689.02	\$3,026.44	\$118.58
\$3,026.44	\$3,363.85	\$132.19
\$3,363.85	\$3,701.27	\$146.22
\$3,701.27	\$4,038.69	\$160.25
\$4,038.69	\$4,376.11	\$174.29
\$4,376.11	\$4,713.53	\$188.33
\$4,713.53	en adelante	\$202.37



Dr. Alberto Gómez





SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

Celia Paloma Simental R
F.J.
S. Antonio Gómez M
G.J.
Q.A
S.G.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 52. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 25, se pagará únicamente la cuota de \$323.06.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 26, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%













SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA

DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Paloma Simental R


J. J.

J. Antonio Gómez M

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



*Oficina de
Relaciones Internacionales*

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 1.00	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



Julieta Simental R.

*Oficina de
Relaciones Internacionales*

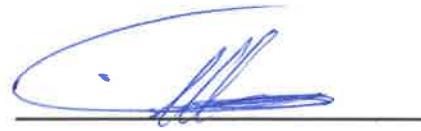
Dra. Antonia Canales m.

Laura Gómez

Gutierrez

Silvia

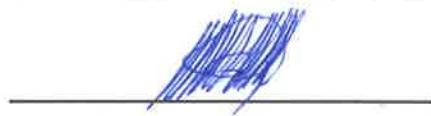
C. Moises Guerrero Lara
Presidente Municipal



C.P. Paloma Simental Rocha
Sindico Municipal



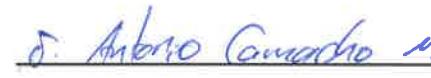
C.P. Roman Bravo Gomez
Regidor



C. Ema Hernandez Arellano
Regidor



Ing. Juan Antonio Camacho Malagon
Regidor



C. Gustavo Gonzalez Herrera
Regidor



Lic. Andrea A. Olvera Valdes
Regidor



C.P. Samuel Cabrera Lazarini
Regidor



C. Graciela Sanchez Mendoza
Regidor



C.P. Alfonso Ramirez Guerrera
Regidor

 101